

28
2ej.



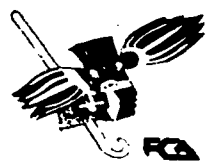
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

LA EMPRESA INTEGRADORA. UN APOYO A LOS EMPRESARIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ANTE EL SEGURO SOCIAL.

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E**
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA PRESENTAN
**MARIA DE LA LUZ / BERRIEL COELLO
MARTHA ELENA SALAZAR CASTAÑEDA**

ASESOR SEMINARIO: DRA. NADIMA SIMON DOMINGUEZ



MEXICO

1997

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

QUIEN CON AMOR Y PACIENCIA ME ENSEÑO A LUCHAR PARA CONSEGUIR MIS OBJETIVOS. ADEMÁS DE ESTAR SIEMPRE A MI LADO APOYÁNDOME EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES.

A MI PADRE.

DE QUIEN TUVE LOS PRIMEROS AÑOS DE MI FORMACIÓN APOYO Y CARÍO Y A QUIEN LE DEBO EL SER TAN PERSEVERANTE.

A MI HERMANA

QUIEN SIEMPRE ME HA DADO CARÍO, APOYO Y ADMIRACIÓN Y SOBRE TODO POR DARLE UN MOTIVO MÁS A MI VIDA DE SEGUIR ADELANTE EN LOS MOMENTOS QUE ESTUVE A PUNTO DE RENDIRME.

A MARIO

QUIEN A COMPARTIDO CONMIGO TODOS ESTOS AÑOS MIS TRIUNFOS Y FRACASOS Y ESTUVO SIEMPRE DISPUESTO A DARMÉ UNA PALABRA DE ALIENTO, Y SOBRE TODO POR SU GRAN AMOR ASÍ MI.

A MIS AMIGOS

GRACIAS POR HABERME DEJADO COMPARTIR MOMENTOS DE SU VIDA, POR ESCUCHARME, POR ACEPTARME COMO SOY, POR DARMÉ SU APOYO CUANDO LO NECESITE.

A MIS MAESTROS

QUIENES SUPIERON DESPERTAR EN MI LAS GANAS DE APREHENDER Y AMAR MI CARRERA Y SOBRE TODO POR COMPARTIR SUS CONOCIMIENTOS.

A MIS PADRES

GRACIAS POR HABERME DADO LA LUZ
QUE ALUMBRO MI SENDERO
GRACIAS POR TANTAS NOCHES DE DESVELO
Y DEMOSTRARME QUE EN LA VIDA SE LUCHA
GRACIAS... POR ESTAR JUNTO AMI.

A MIS HERMANAS.

GRACIAS POR DEMOSTRARME EL CAMINO A SEGUIR.
QUE SOLO A BASE DE ESFUERZOS Y SUPERACION
SE CONSIGUE.
GRACIAS POR TODOS AQUELLOS MOMENTOS
QUE SOPORTARON QUEJAS Y LAMENTOS
Y QUE A PESAR DE LAS VICISITUDES DE LA VIDA
SIEMPRE ESTUVIERON JUNTO A MI. DURANTE LA
BUSQUEDA DE ESTA META. QUE AL IGUAL QUE A
MI. LES PERTENECE.

GRACIAS A TODOS MIS AMIGOS

EN ESPECIAL A TODOS LOS QUE JUNTO COMPARTERON
CONMIGO ESOS DIAS DE ESFERANZA Y BUSQUEDA DE LA
META SORADA POR TANTO TIEMPO A LO LARGO DE LA
CARRERA Y QUE CONCLUYE PARA INICIAR UNA NUEVA
FACETA LLENA AL IGUAL QUE ESTA DE METAS Y EXITOS.

**GRACIAS EN ESPECIAL:
A ROMAN.**

POR ESTAR A MI LADO BRINDANDOME TU APOYO, CARIÑO
Y COMPRESION A LO LARGO DE MI CARRERA Y QUE, A
PESAR DE ESTAR HOY LEJOS, RECUERDES QUE SIEMPRE
ESTARAS PRESENTE EN MI MENTE Y CORAZON AL
DESEARTE SOLO EXITO EN LA VIDA...GRACIAS.

A LA DRA. NADIMA SIMON D.

DOCTORA NO NOS QUEDA MAS QUE DECIRLE GRACIAS MIL GRACIAS. YA QUE SIN SU APOYO NO HUBIESEMOS LOGRADO LLEGAR AL FINAL DE ESTA FASE DE NUESTRAS VIDAS. GRACIAS POR PONER TODA SU CONFIANZA EN NOSOTRAS Y POR SER UNA PERSONA TAN INOVADORA Y SOBRE TODO POR COMPARTIR CON NOSOTRAS ESA VISION.. ESPERAMOS QUE SIGA USTED BRINDANDO APOYO A TODO AQUEL QUE DESEE SU AYUDA. YA QUE ES USTED ALGUIEN QUE PUEDE DAR MUCHO A LOS DEMAS.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO	1. EMPRESAS	1
	1.1 INTRODUCCION	1
	1.2 CONCEPTO DE EMPRESAS.	5
	1.3 FINALIDADES	5
	1.3.1 ECONOMICAS	5
	1.3.2 SOCIALES	6
	1.4 CONSTITUCION	6
	1.5 CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES	6
	1.5.1 DE ACUERDO CON LA DOCTRINA JURIDICA	6
	1.5.2 POR SU FORMA DE CONSTITUCION	6
	1.5.3 POR LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	6
	1.5.4 DE ACUERDO A SU CAPITAL	6
	1.5.5 POR SU NACIONALIDAD	6
	1.5.6 DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	7
	1.6 DIVISION DE LAS EMPRESAS	7
	1.6.1 POR SECTOR	7
	1.6.2 POR TAMAÑO	8
	1.7 OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS	8
CAPITULO	11. EMPRESAS INTEGRADORAS	9
	2.1 ANTECEDENTES	9
	2.2 CONCEPTO	10
	2.3 DECRETO QUE PROMUEVE LA ORGANIZACION DE EMPRESAS INTEGRADORAS	11
	2.4 REQUISITOS PARA INGRESAR AL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INTEGRADORAS	14
	2.5 DOCUMENTOS PARA INCORPORARSE AL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INTEGRADORAS.	14
	2.6 REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION.	15
	2.7 OBJETIVO DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS.	15
	2.8. FUNCIONES DE LAS INTEGRADORAS.	16
	2.8.1 TECNOLOGICOS	16
	2.8.2 DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION	16
	2.8.3 DISEÑO	16
	2.8.4 SUBCONTRATACION	16
	2.8.5 FINANCIAMIENTO	17
	2.8.6 ACTIVIDADES EN COMUN	17
	2.8.7 APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES.	17
	2.8.8 GESTIONES ADMINISTRATIVAS	17
	2.9 APOYOS CON LOS QUE CUENTAN LAS EMPRESAS INTEGRADORAS	18

2.9.1	FINANCIERO	18
2.9.2	ASISTENCIA TÉCNICA	19
2.9.3	FOMENTO DE EXPORTACIONES	19
2.9.4	ADMINISTRATIVOS	20
2.9.5	FISCALES	20
	*DE ACUERDO CON LA LEY DEL ISR.	27
2.10	REGIMEN SIMPLIFICADO	
2.11	REGIMEN SIMPLIFICADO - LEYES DE INTEGRACIÓN DE	31
	RESECCIÓN A LAS EMPRESAS INTEGRADAS.	
2.11.1	DE ACUERDO CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA	31
	RENTA	
2.11.2	DE ACUERDO CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LOS	32
	IMPUESTOS	
2.11.3	DE ACUERDO A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	32
2.11.4	DE ACUERDO AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	
2.12	ORGANISMOS QUE ENTENDAN POR EMPRESAS	33
	EMPRESAS INTEGRADAS.	
2.13	VENTAJAS DE LA INTEGRACIÓN DE EMPRESAS.	34
CAPITULO III PROBLEMÁTICA DE LAS MICROEMPRESAS EN MÉXICO		
RESPECTO	DEL CÁLULO Y ENTENDIMIENTO DE LAS CUOTAS OBRERAS AUTÓNOMAS.	35
3.1.	INTRODUCCIÓN	35
3.2.	TIPUS DE OBSERVACIÓN	36
3.3.	DESARROLLO	37
3.4.	PROCEDIMIENTOS	39
3.5.	QUESTIONARIOS	41
3.6.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS	56
3.7.	CONCLUSIONES	
CAPITULO IV TODO LO QUE EL MICROEMPRESARIO DEBE DE SABER DEL		
SEGUNDO SOCIAL.	ASPECTOS BÁSICOS	57
4.1.	INTRODUCCIÓN	58
4.2.	ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL	60
4.3.	REGIMENES Y RÁMOS DEL SEGURO SOCIAL	60
4.4.	TIEMPO DE TRABAJO	60
4.5.	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	65
4.6.	INVALIDEZ, VEJEZ, LESANTIA Y PUESTOS	65
4.7.	GUARANTÍAS	66
4.8.	SEGURO DE RETIRO	
4.9.	SALARIO BÁSICO DE COTIZACIÓN	
4.10	CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN	
4.11	EXCEPCIONES	91
4.12	DICTAMEN ANTE EL SEGURO SOCIAL	
	ANEXOS	96
	CONCLUSIONES	105
	BIBLIOGRAFÍA	106

INTRODUCCION

De acuerdo a la época por la que actualmente atraviesa el país la economía se encuentra desgastada considerablemente y por consecuencia los principales y más afectados son los micro, pequeños y medianos empresarios ya que como sabemos estos representan el 98% de la producción y es por eso que buscando alternativas de solución adecuadas nos encontramos con la empresa integradora que se podría considerar como la más ideal para la solución de diversos problemas a los que se enfrentan estos empresarios ya que la empresa integradora cuenta con diversos apoyos; ya sea en el aspecto crediticio como fiscal.

Es necesario analizar profundamente los aspectos que más afectan a estos empresarios y con ese objetivos se realizo un análisis de los principales problemas a los que se enfrentan los micro, pequeños y medianos empresario, llegamos a la conclusión de que son diversos estos problemas, uno de estos puntos en los que coinciden es en el pago de impuestos y cuotas obrero patronales; debido a la amplitud de los temas, nosotros nos enfocamos a las cuotas patronales, en el cual existe una gran fuga de recursos por algunas de las siguientes razones:

- *Cálculo erróneo de el nivel de riesgo de trabajo en el cual cotiza.
- *No encontrarse en el nivel de riesgo adecuado, por consecuencia pagan incorrectamente.
- *Errores en las aportaciones de cuotas obrero patronales que como consecuencia perjudican tanto al empresario como al trabajador.
- *No tener un conocimiento adecuado de sus derechos y obligaciones.

Como podemos ver, es necesario buscar una adecuada solución a este problema, es por eso que en esta búsqueda encontramos algunas propuestas que mencionaremos a continuación:

- Capacitación del personal encargado de esta área.
- Contratación de un especialista.
- Asesoramiento independiente de una empresa.

Como podemos observar cualquiera de estas alternativas sería la adecuada, solo que esto significaría elevar los costos y gastos, es por lo que otra alternativa más viable para evitar estos aumentos excesivos sería conformar una "Empresa Integradora", que además de evitamos estos aumentos excesivos, nos dara una mayor eficiencia y eficacia para nuestra empresa. Bien usted se preguntara:

¿QUE ES LA EMPRESA INTEGRADORA?

¿QUE ALTERNATIVAS OFRECE?

¿CUALES SON LOS BENEFICIOS QUE OFRECE?

Bueno el objetivo de esta tesis es tratar de darle respuesta a estas y otras muchas preguntas que usted se puede formular ya que uno de los objetivos de esta obra es:

***Presentar la problemática a la que se enfrentan los micro, pequeños y medianos empresarios relativo al pago de la cuotas obrero-patronales, riesgo de trabajo y cálculo adecuado de las aportaciones.**

***Presentar alternativas de solución y ver las ventajas y desventajas que cada una de ellas ofrece.**

***Proponer a la Empresa Integradora**

***Introducir a los micro, pequeños y medianos empresarios a la empresa integradora, dando a conocer los siguientes puntos:**

***Concepto**

***Objetivos**

***Funciones**

***Requisitos para formar una empresa integradora**

***Quienes pueden formar una empresa integradora**

***Tiempo de duración**

***Ventajas**

CAPITULO I

EMPRESA

1.1. INTRODUCCION.

Las industrias de pequeña escala son parte esencial de la planta productiva y se encuentran localizadas en casi todo el territorio; como se puede ver su actividad es decisiva para el desarrollo e integración regional, principalmente en ciudades de tamaño medio y pequeño los cuales son importantes para mejorar la distribución del ingreso.

La iniciativa de particulares ha servido como elemento motoriz para una mejor producción y desarrollo de las empresas. Dentro de los diversos programas que han surgido en la actualidad enfocados aun más en las microindustrias se han establecido diversas reglas para considerarlas dentro de estos sectores como es, el número de trabajadores y ventas netas anuales, por lo que solo personas físicas que satisficgan estos requisitos señalados en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y las Sociedades Mercantiles con cláusula de exclusión de extranjeros, podrán obtener cedula de Microindustria o participar como socios en las Sociedades de Responsabilidad Limitada Microindustrial, esto sin perjuicio de que puedan adoptar cualquier otra forma jurídica bajo la cual tributar.

Todas la empresas ya sean la micro, pequeña o mediana empresa deberán cumplir con los requisitos de número de personal ocupado y valor de las ventas netas para clasificarse en un determinado estrato, dichas empresas tendrán preferencia para el otorgamiento de los avos contenido en los diversos programas de avo para las mismas, esto independientemente de la actividad que realicen.

En la actualidad podemos decir que las industrias micro, pequeña y mediana representan cerca del 93% del total de los establecimientos de transformación, absorbe aproximadamente el 49% del personal laboral en el sector, realizando una exportación cercana al 42% del Producto Manufacturero, siendo estas empresas desde los talleres unipersonales y de tipo familiar hasta las unidades productivas con elevados estándares de organización; estas actividades manufactureras se localizan en más del 60% dentro de las ramas de alimentos, productos metálicos prendas de vestir, editorial e imprenta y minerales no metálicos; dentro del

D.F., Jalisco, México, Nuevo León, Guanajuato y Baja California, se concentran casi un 60% de estas industrias, respondiendo así al patrón de concentración del país.

A pesar de los programas que a la fecha se han establecido, las industrias micro, pequeña y mediana siguen teniendo dificultades en cuanto:

- *Credito por falta de garantías y avales.
- *Excesiva regulación.
- *Bajos niveles de organización y gestión.
- *Escasa cultura tecnológica y resistencia a la incorporación de tecnología.
- *Obsolescencia frecuente de la maquinaria y el equipo.
- *Estringida participación en los mercados, principalmente en los de exportación.
- *Falta de condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- *Falta de personal capacitado y mínima participación en los programas institucionales de capacitación y adiestramiento.

En la actualidad se busca el fomento de la industria micro, pequeña y mediana para lograr fortalecer su crecimiento relativo a la compra, producción y mercantilización con lo que se tendrá por consecuencia mayor participación en el mercado tanto interno como externo, además se busca elevar su nivel tecnológico y de calidad, así como profundizar las medidas de desregularización, descentralización y simplificación administrativa, fomentar su establecimiento, apoyar la desconcentración y la preservación del medio ambiente y promover la creación de empleos productivos y permanentes, con base en sus menores requerimientos de inversión por unidad de empleo.

Hoy en día y considerando los diversos problemas a los que se enfrenta la micro, pequeña y mediana empresa es necesario que las dependencias, entidades e instituciones gubernamentales consideren a estas empresas en relación a su capacidad económica, mercado, organización, tecnología y capacitación. Con el fin de apoyar la modernización de la actividad productiva de la empresa del subsector y de mejorar su capacidad de negociación en los diferentes mercados con lo que se permitirá a las personas

FÍSICAS Y MORALES, OPTAR POR UNA O MÁS FORMAS DE AGREGACIÓN COMO SUS PROPIOS PRODUCTORES, SIN APOYAR SUS OPERACIONES INDIVIDUALES, SE ESTIMULARÁ LA CREACIÓN DE AGREGACIONES DE MICROINDUSTRIAS BAJO LA FIGURA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INTERÉS PÚBLICO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN ADOPTAR OTRA FORMA LEGAL PARA APOYAR A SUS ASOCIADOS EN ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN, COMO LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS TECNOLÓGICOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, ASÍ COMO EN LA COMERCIALIZACIÓN COMUNITARIA DE SUS PRODUCTOS Y LAS OPERACIONES DE SUBCONTRATACIÓN INDUSTRIAL TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERNO, Y POR LO SUPLENIRÁN SU COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, SE TRATARÁ DE FOMENTAR LA CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIONES DE CRÉDITO INDUSTRIALES Y MIXTAS ENTRE EMPRESAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS, PARA FACILITARLES EL ACCESO AL CRÉDITO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, SE BUSCARÁ CONCRETAR ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE ORGANIZACIONES CON TIPOS ESPECÍFICOS, TALES COMO: COMPAÑÍAS EN COMÚN, COMERCIALIZACIÓN COMUNITARIA, SUBCONTRATACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, ENTRE OTROS ASPECTOS, CON ESTE PROPOSITO ENTRE OTROS EL FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA (INDIDOC) Y EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.B., BUSCA BRINDAR UN MEJOR APOYO A ESTE TIPO DE ENTIDADES SOBRE LAS DIVERSAS ALTERNATIVAS EXISTENTES EN CUANTO A PROCEDIMIENTOS Y MERCADOS, ADÉMÁS DE IMPULSAR LA FORMACIÓN DE CENTROS ESPECÍFICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS DE FABRICACIÓN.

SE BUSCA DAR UN MEJOR IMPULSO A LA AGREGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EN ORGANIZACIONES DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN COMUNITARIA DE SUS PRODUCTOS EN EL MERCADO INTERNO Y EXTERNO. UNO DE ESTOS MAYORES IMPULSOS HA SIDO EL FOMENTAR LA FORMACIÓN DE EMPRESAS INTEGRADORAS DE INDUSTRIAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EN ZONAS Y REGIONES CON POTENCIALES DE EXPORTACIÓN. EL OBJETIVO ES AUMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN ALGUNA DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO DE FABRICACIÓN DE UN BIEN DETERMINADO QUE DE COMO RESULTADO UN PRODUCTO ALTAMENTE DIFERENCIADO POR CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD DE ENTREGA.

DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A LAS EMPRESAS ANTES MENCIONADAS SE HA BUSCADO CREAR UN CONSEJO NACIONAL COORDINADOR DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL QUE TENGA COMO OBJETIVO ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO PARA FOMENTAR DE MANERA SISTEMÁTICA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL. DICHO CONSEJO SE HA DE INTEGRAR POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS INDUSTRIALES Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN POR LO QUE EL FINANCIAMIENTO REPRESENTARÁ UN INSTRUMENTO DE PRIMER ORDEN EN EL FOMENTO DE ESTAS EMPRESAS CON

el fin de proporcionar los medios necesarios para un mayor desarrollo tecnológico, promoviendo con ello que las industrias de menor escala se beneficien tanto en el campo de eficiencia y productividad.

Pero aun de mayor importancia como apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, está la descentralización, desburocratización y simplificación administrativa, mediante mayor importancia a la simplificación de los trámites administrativos existentes con las Secretarías de la Federación, como la de la Economía y de Hacienda y Crédito Público, promoviendo así esquemas de centralización única y se apoyará en la simplificación y desburocratización de trámites federales, estatales y municipales, conforme a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.

EMPRESA.

1.2. CONCEPTO.

Es la entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de producción, dedicada a actividades industriales o de servicios con fines lucrativos y su consiguiente responsabilidad.

1.3. FINALIDADES DE LAS EMPRESAS.

Las finalidades que persigue una empresa pueden ser, económicas y sociales; las cuales a su vez se dividen en:

FINALIDADES ECONÓMICAS:

* EXTERNAS. Producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la sociedad.

* INTERNAS. Contribuir al máximo desarrollo del valor agregado o su producción y distribución entre todas sus aportaciones.

FINALIDADES SOCIALES:

* EXTERNAS. Contribuir al desarrollo y a la producción del bien común y el fortalecimiento del orden social.

* INTERNAS. Colaborar al pleno desarrollo integral de sus colaboradores, propiciando su bienestar y su bien ser.

Los objetivos que persigue una empresa entre otras son:

1. El ser líder en los productos que fabrica y comercializa.
2. Considerarse como una comunidad de trabajo.
3. Considerar a los clientes y proveedores como colaboradores para la realización de los objetivos que persigue la empresa, para que nazcan de los productos los mejores del mercado.
4. Obtener un rendimiento razonable para el capital invertido.
5. Contribuir al progreso y bienestar de la comunidad en la que se encuentra ubicado.

1.4. CONSTITUCION DE UNA EMPRESA.

- Que sean dos socios como minimo.
- Que exista una aportacion ya sea en especie, en efectivo, trabajo y/o conocimientos.
- El fin debe de ser licito.

1.5. CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES.

Las sociedades se pueden clasificar de diversas maneras segun su:

*DOCTRINA JURIDICA.

- Personalistas.
- Sociedades Capitalistas.
- Sociedades Mixtas.

*FORMA DE CONSTITUCION.

- Sociedades Regulares o de derecho.
- Sociedades Irregulares o de hecho.

*RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.

- Responsabilidad limitada.
- Responsabilidad ilimitada.
- Responsabilidad mixta.

*DE ACUERDO A SU CAPITAL.

- Capital variable.
- Capital fijo.

*SEGUN LA NACIONALIDAD.

- Nacionales.
- Extranjeras.

*SEGUN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- Sociedad en nombre colectivo.
- Sociedad en comandita simple.
- Sociedad de responsabilidad limitada.
- Sociedad anonima.
- Sociedad en comandita por acciones.
- Sociedad Cooperativa.

DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Todas las sociedades excepto la sociedad cooperativa deben reunir los siguientes requisitos:

- *Inscribirse en el Registro Publico de Comercio.
- *Tener un objeto o actos licitos.
- *Constituirse ante Notario Publico
- *Levantar acta constitutiva ante Notario Publico conteniendo lo siguiente:

- 1.Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fisicas o morales que constituyan la sociedad.
- 2.Objeto de la sociedad.
- 3.Razon social o denominacion.
- 4.Duracion.
- 5.Importe del capital.
- 6.Expresion de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes.
- 7.Domicilio de la sociedad.

Inscripcion o alta ante la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

Registro de nombre, denominacion o razon social ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.

1.6. DIVISION DE LAS EMPRESAS

Debido a que en nuestro pais las industrias de nivel pequeño representan la mayor parte de la produccion nacional total, ha surgido la necesidad de poner mas atencion a este tipo de industrias, las cuales se encuentran enmarcadas basicamente en cuatro sectores que son:

1. Sector Comercio.

2. Sector Manufacturero.
3. Sector de la Construcción.
4. Sector Servicios.

Dentro de cada uno de los sectores podemos localizar tres tamaños de empresas, considerando de acuerdo a su volumen de ventas anual, y el número de trabajadores que de ella dependen; los tamaños de las empresas son:

EMPRESAS PEQUEÑAS: Clasificadas así debido a que sus ventas netas anuales no exceden de \$700,000.00, y emplean solo de uno a quince trabajadores.

EMPRESAS MEDIANAS: Consideradas en este nivel debido a que sus ventas anuales no exceden de \$7,000,000.00 y tiene a su servicio entre 16 y 100 trabajadores.

EMPRESAS GRANDES: Son aquellas cuyas ventas anuales no exceden de \$20,000,000.00, tiene a su servicio entre 101 y 250 trabajadores.

Para definir el inicio de actividad de una empresa, el nivel, o tamaño que le corresponde, se deberá de tomar en cuenta el número de empleados que tienen a su servicio y la capacidad de producción estimada de la empresa, ya una vez transcurrido el primer año de funcionamiento, se tomarán en cuenta los datos correspondientes a ese último ejercicio.

1.1. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.

Toda empresa, de cualquier tamaño o nivel tiene la obligación de realizar trámites legales estipulados en diversas leyes para poder dar inicio a su actividad; cada una de estas leyes enmarca a el nivel o tipo de empresa que es, es por esto que a continuación, separamos en áreas estas obligaciones que son:

- Obligaciones contables
- Obligaciones fiscales
- Obligaciones de seguridad social.
- Obligaciones laborales.
- Obligaciones diversas.

CAPITULO II

EMPRESAS INTEGRADORAS

2.1. ANTECEDENTES

El 7 de mayo de 1993, aparece en el Diario Oficial de la Federación el decreto que promueve la creación de Empresas Integradoras, esto como apoyo para los micro, pequeños y medianos empresarios, dicho decreto fue modificado el 21 de mayo de 1995. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la directamente involucrada en la promoción y creación de las empresas, siendo su principal tarea la de apoyarla con el otorgamiento de beneficios y apoyos diversos como son de tipo fiscal, financiero y de desarrollo especial en su área.

El primer caso de creación de estas empresas fue el 30 de abril de 1993 en San Miguel Xochitla Puebla, dando así origen nacional a este tipo de empresas integradoras, a este evento asistieron el Gobernador Manuel Bartlett, el gobernador asistieron el Gobernador Manuel Sánchez Duarte y otros funcionarios de NAFINSA, encabezados por el Director General Oscar Robinson Villarreal, y como iniciativa del secretario de Comercio y Fomento Industrial Jaime Serra Funes, que en una de sus visitas a los camareros de San Miguel Xochitla los motivó para la firma de un convenio con la unión de leñeros familiares contestacionistas del mismo lugar, durante la firma de este convenio el dirigente de la unión, Eleazar Flores Ramos hizo un llamado a los demás productores de nivel menor a que formaran parte de las beneficiadas que traen consigo la creación de dichas empresas. Por su parte el Director General de NAFINSA reiteró una vez más el apoyo que la institución a su mando otorgará a las empresas de este nivel para la formación de las empresas integradoras citando asimismo el ejemplo del asociacionismo que en los últimos años se ha dado en Italia, país en el que, la unión de la unión de la micro y pequeños empresarios ya ha dado frutos a nivel mundial.

Otro ejemplo de las Empresas Integradoras en México, es el caso de Guanguato en el que como meta principal era, obtener beneficios mayores al incrementar sus ventas, disminuir costos y la posibilidad de recibir capacitación técnica más especializada, dicha empresa integradora recibió el nombre de Empresa

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL VIERNES 7 DE MAYO DE 1993
REVISTA EMPRENDEDORES NO.

Integradora "EL MURULEÓN", básicamente formada por jóvenes empresarios. Felipe Barrientos Acosta, como presidente del consejo de la Asociación Industrial en entrevistas para diversas revistas habló sobre los proyectos y experiencias con este tipo de asociacionismo.

Por lo anterior podemos decir que:

2. EMPRESA INTEGRADORA.

Es la unión o asociación de personas físicas o morales con capacidades de producción a nivel micro, pequeña y mediana para la búsqueda de mercados en común.

Las empresas integradoras son entidades con personalidad jurídica propia, constituidas por acciones con el fin de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales por medio de gestiones y promociones para la mejor participación de las mismas dentro de la economía nacional y extranjera.

El concepto de Empresa Integradora surge en 1971 con las propuestas hechas por el autor de varios años de experiencia. Posteriormente este tipo de empresas se crea con el fin de apoyar el desarrollo industrial en el cual el microempresario promueve la reestructuración económica nacional y su empresa forma parte de las nuevas modalidades de integración y competitividad internacional, formando parte de una de las alternativas.

Posteriormente en el Programa Nacional de Modernización Industrial y de Comercio Exterior de 1970-1974 se plantea la necesidad de propiciar el desarrollo industrial más equilibrado, la utilización adecuada de los recursos, la creación de más empleos lo cual como consecuencia, daña un nivel de vida mejor a sus habitantes y la modernización de las formas tradicionales de producción de las micro, pequeñas y medianas empresas orientando sobre todo el apoyo especial a estas.

La etapa en la que se enfocó solamente a la obra de la empresa integradora se dio en el Programa para la Modernización de la Industria Micro, Pequeña y Mediana de 1974-1976 que propone como líneas de acción, la organización interempresarial para la formación de empresas integradoras de industrias micro, pequeñas y medianas en zonas y regiones con potencial exportador, reconoce además que uno de los problemas de dichas empresas es su limitada capacidad de negociación derivada de su reducida escala productiva, así como los bajos niveles de organización y gestión.

Que dentro de los objetivos de este último programa está el fortalecer el crecimiento de las empresas de menor tamaño.

mediante cambios cualitativos en la forma de comprar, producir y comercializar, a efecto de consolidar su presencia en el mercado interno e incrementar su competitividad en los mercados de exportación.

Dada el marco de internacionalización de la economía, la estrategia se orienta a mejorar las escalas mediante la optimización interempresarial lo que facilitará el acceso de la tecnología y promoverá la inserción de las empresas en el mercado exterior.

Que con el fin de apoyar la modernización de la actividad productiva de las empresas del subsector y de mejorar su capacidad de negociación en los diferentes mercados, se fomentarán formas asociativas para la producción bajo diversas modalidades, que cada una de ellas responderá a objetivos y necesidades concretas, sin que ello signifique afectar la autonomía de las empresas.

Que se requiere impulsar la formación de empresas integradoras de unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana como una forma para acrecentar la eficiencia de su organización y su competitividad, se expide el siguiente decreto:

2.3. DECRETO QUE FOMENTA LA ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS INTEGRADORAS.

Se promueve la creación, organización, operación y desarrollo de empresas integradoras de unidades productivas de escala micro, pequeñas y medianas cuyo propósito es realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las empresas en estos estratos en todos los ámbitos de la vida económica nacional.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los gobiernos de los estados, la Banca de Desarrollo y otros organismos empresariales fomentarán la creación, organización, operación y desarrollo de empresas integradoras.

Para quienes deseen hacerse acreedores a los beneficios que se les ofrece a las empresas integradoras deberán de solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras el cual estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL MARTES 30 DE MAYO DE 1995

Para obtener su inscripción deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

• Tener personalidad jurídica propia.

• Que su objeto preponderante sea la prestación de servicios a las empresas integradoras.

• Que su capital social no exceda de 50,000 pesos

• Constituirse con las empresas integradas, mediante la adquisición por parte de estas de acciones.

• Que la participación de estas no exceda del 20% por cada una.

• Las empresas integradas deben de ser usuarias de los servicios de la integradora.

• Podrán participar en el capital de las empresas integradoras las instituciones de la banca de desarrollo, el Fondo Nacional de Empresas en Solidaridad y en general cualquier otro socio siempre y cuando la participación de la empresa integradora represente el 75% del capital social de la integradora.

• No participar en forma directa o indirecta en el capital social de las empresas integradas.

• Tener una cobertura nacional, o bien, circunscribirse a una región, entidad federativa, municipio o localidad en función de sus propios requerimientos y de los socios.

• Ejercer ingresos solo por concepto de cuotas, comisiones y prestaciones de servicios a sus integradas. Por lo que obtener otros ingresos diferentes a los antes mencionados siempre y cuando estos no representen mas del 10% de los ingresos totales.

• Presentar proyecto de viabilidad económico-financiero en el que se señale el programa específico que desarrollara la empresa integradora, así como sus etapas.

• Deberá de proporcionar a sus socios algunos de los siguientes servicios:

-Tecnológicos

-Promoción y comercialización

-Diseño para la venta de sus productos.

- Subcontratación de productos y procesos industriales.
- Promover la obtención de financiamiento.
- Actividades en común, que eviten el intermedialismo.
- Fomentar el aprovechamiento de residuos industriales.
- Otros servicios que requieran para su óptimo desempeño.

Las empresas integradoras podrán acogerse al régimen simplificado de las personas Morales que establece la Ley del ISR, por un periodo de 10 años y de la misma manera se les otorgan las facilidades administrativas.

La banca de desarrollo apoyará con programas específicos a las empresas integradoras.

Facilitará la creación de empresas integradoras eliminando obstáculos.

Las empresas integradoras podrán realizar los trámites y gestiones de sus acciones a través de la ventanilla única de Gestión y de los Centros de Atención al Usuario de la Banca de Desarrollo y de otras entidades.

Las empresas integradoras que suscriban los programas de empresas altamente exportadoras, empresas manufactureras de exportación, de importación temporal para producir artículos de exportación o empresas de comercio exterior, recibirán las facilidades derivadas de dichos programas siempre y cuando cumplan con los requisitos que los mismos señalen.

Antes de constituir una empresa integradora se deberá de presentar y evaluar un proyecto de viabilidad económica y financiera y el anteproyecto de acta constitutiva ante la Delegación Federal de la SECUFI los cuales deberán otorgarse a los directores promotores para la creación de empresas integradoras, además cabe mencionar que empresas se van a integrar y el porcentaje de participación en el Capital Social de la integradora.

En un plazo no mayor a diez días hábiles la SECUFI, para su autorización para la protocolización del acta constitutiva ante Notario Público, siempre y cuando la SECUFI evalúe y determine la viabilidad del proyecto de acuerdo a su normatividad.

El proyecto de viabilidad económica y financiera deberá de tener los siguientes puntos (aunque esto no es limitativo).

RÉQUISITOS PARA INGRESAR AL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INTEGRADORAS.

1. Tener personalidad jurídica propia y que su objeto social preponderante sea la prestación de servicios especializados en el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas integradas.
2. Adquisición de acciones o partes sociales al constituirse y ser usuarios de los servicios que preste la integradora.
3. No tener participación directa o indirecta en el capital social de las empresas integradas.
4. Tener ingresos solo por conceptos de cuotas o prestación de servicios.
5. Que el personal que la administra y preste sus servicios sea calificado y afino a las empresas integradas.

DOCUMENTACIÓN PARA INGRESAR AL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INTEGRADORAS

solicitud de inscripción de los socios en el Registro Nacional de Empresas Integradoras de la Federación.

Proyecto de Escritura Constitutiva.

Proyecto de viabilidad económico-financiera.

Las empresas integradoras constituidas, antes del 30 de mayo de 1995, que deseen registrarse en el registro deberán de cumplir con la presentación de la documentación siguiente:

- La escritura constitutiva con las modificaciones marcadas en el artículo 40, del decreto del 30 de mayo de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

- Proyecto de viabilidad económico-financiera.

- Que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorice la cédula y oficio para la operación de la empresa integradora.

REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION.

•Tener personalidad jurídica propia, constituida con participación accionaria de los socios.

•Tener un capital mínimo de \$20,000,000.

•Ningún socio podrá participar con más del 20% del capital social.

•Presentar el proyecto de viabilidad económico-financiero de acuerdo con el proyecto de integración.

•Tener un anteproyecto de escritura constitutiva.

•Tener un organigrama funcional.

CONSTITUCION DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS.

1. Se debe de elaborar un proyecto de plan de negocios pudiendo ser estos socios potenciales.

2. Personas físicas o morales de tamaño:
a)micro (1 a 10 personas, y ventas anuales hasta \$500,000,000).

b)pequeñas (10 a 100 personas, y ventas anuales hasta \$500,000,000).

c)medianas (100 a 250 personas y ventas anuales hasta \$20,000,000,000).

3. Empresas con el mismo giro económico.

4. Empresas que busquen proveer a otra de mayor escala.

Las empresas integradoras son modelos aplicados en las economías industrializadas básicamente en los que son las micro, pequeñas y medianas empresas, es decir de nivel y capacidad baja de producción, éstas se integran con el objetivo de incrementar su capacidad de producción y así poder hacer frente a los mercados internos y externos.

Dentro de la economía mexicana las empresas integradoras son un reto debido a la diferencia entre economías industrializadas y la economía mexicana.

OBJETIVO.- Dentro de los principales objetivos de la empresa integradora se encuentran los siguientes:

- Especialización del proceso productivo.
- Proporcionar a la micro, pequeña y mediana empresa asociada el poder de competir en cualquier tipo de mercado.
- Elevar la competitividad de las empresas asociadas.
- Consolidar la presencia de las asociadas en el mercado interno.
- Incrementar su participación en la exportación.
- Satisfacer a la asociada, al igual que crear y generar mayores utilidades a los accionistas.

FUNCIONES.

Las funciones que desempeña la empresa integradora pueden ser muy diversas y estas dependerán de las necesidades de cada una, a continuación se mencionaran algunas:

##Tecnológicos. Consiste en ayudar a seleccionar materias y de esta forma mejorar la calidad de sus productos, tener un menor gasto en maquinaria, pues al tener una mayor calidad no se tendrá que mandar a reparación continuamente, acompañando con esto también a la disminución del costo de producción y por consecuencia el precio del producto al salir del mercado será inferior al que hasta ese momento se estaba dando.

##Promoción y comercialización. Se buscará que se tenga conocimiento del producto que se vende en los mercados ya sean estos internos o externos.

##Diseño. Les ayudara a seleccionar sus modelos, revisará las tendencias de la moda y que produzca con mayor éxito en el mercado actual.

##Subcontratación. Buscara oportunidades para producir partes, piezas o componentes para la integración de un producto parte o conjunto, así como: la oferta de determinados procesos industriales.

*Financiamientos. Búsqueda como asesora y promotora en la negociación de créditos de los socios ante diversos intermediarios financieros.

*Actividades en común.

*Aprovechamiento de residuos industriales.

*Gestiones Administrativas.

PUNTOS QUE DEBE DE CONTENER EL PROYECTO DE VIABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERO.

1. Datos generales de la empresa integradora.
2. Problemática actual de los socios.
3. Objetivo principal de la integración.
4. Estudio de preinversión.
5. Inversión estimada.
6. Financiamiento.
7. Producción/ Comercialización/Servicios.
8. Mercado.
9. Posibilidad de exportación.
10. Administración de la estructura organizacional.
11. Recursos Humanos.
12. Generación de Empleos.
13. Etapas de realización.
14. Responsable del Proyecto.

2.9 APOYOS CON LOS QUE CUENTAN LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

2.9.1 FINANCIEROS.

Nacional Financiera S.N.C. aprueba de manera particular a las empresas integradoras por lo que se instrumentado esquemas específicos que junto con la banca comercial permitirán que estas tengan acceso al crédito de manera ágil, oportuno y eficiente.

Dichos esquemas van encaminados a apoyar:

- * El capital de trabajo.
- * Las inversiones fijas.
- * La modernización de la tecnología.
- * Mejoramiento del medio ambiente.
- * Reestructuración de pasivos.

Se establecen diferentes tipos de amortización:

- * Esquemas de Pagos Tradicionales.
- * Esquemas de Pago de Valor Presente.
- * Unidades de Inversión (UDIS)

Apoyo a las importaciones de bienes y servicios así como a la pre-exportación e importación de materias primas, insumos, refacciones, maquinaria y equipo, a través de:

- * Líneas Globales
- * Líneas a Corto Plazo.

Apoyo a las empresas que reflejan una viabilidad financiera mediante el mecanismo de:

- * Cuasicapital.

-Programas de importación preferencial, para apoyar proyectos viables y rentables, cuyos recursos se canalizan a la modernización y al capital de trabajo.

-Programa de capacitación y asistencia técnica, atendidos por el Banco Financiero y el Banco Nacional de Comercio Exterior.

-Capacitación, en sus modalidades de capacitación en temas especializados como lo son:

- *Administración.
- *Contabilidad.
- *Finanzas.
- *Mercadotecnia.
- *Producción.
- *Recursos humanos.

2.9.2. ASISTENCIA TÉCNICA

-Programa NAFIN-FNUD, para la modernización, tecnológica, proceso de producción, comercialización administración y contaminación ambiental.

-Esquemas de asociación.

2.9.3. FOMENTO DE EXPORTACIONES.

Se otorgan facilidades para las empresas con potencial de exportación que accedan a los mecanismos de Empresas altamente exportadoras.

2.9.4. ADMINISTRATIVOS.

Facilidades para constituir la empresa, a través de las Ventanillas Únicas de Gestión.

2.9.5. FISCALES.

Gozan del Régimen Simplificado por un periodo de 10 años, sin la imposición de un tope en los ingresos, lo que permitirá la capitalización de la empresa integradora.

Debido a la amplia gama de apoyos con que cuentan estas empresas sobre todo en el área fiscal que en este caso es de mayor interés para nosotros a continuación ampliamos un poco más dicha área.

DE ACUERDO CON LA LEY DEL ISEI podrán optar por el régimen Simplificado cuando los ingresos del ejercicio anterior no hubiesen excedido de un millón de pesos y cuando se dediquen a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y autotransporte deberán optar por dicho régimen.

Lo anterior no se aplicará cuando el 25% de los ingresos sea por concepto de comisión.

Las Personas Físicas que opten por el Régimen Simplificado calcularán sus ingresos acumulados de acuerdo con lo siguiente:

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 1975

ENTRADAS

Para los efectos de la regla anterior se entienden por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios, entre otras se considerarán las siguientes:

I. Los ingresos propios de la actividad, que en este caso pueden ser:

- Cuotas cobradas.
- Comisiones
- Por la prestación de servicios a las integradoras
- Dentro de este último rubro podrán adicionarse otros ingresos percibidos por otras conceptos, siempre y cuando este represente como máximo un 10% de sus ingresos totales.

II. Los préstamos obtenidos.

III. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.

IV. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos a las acciones.

V. Los retiros de cuentas bancarias.

VI. Los recursos que obtengan por la venta de bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

VII. Las cantidades devueltas por otros impuestos.

VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecta a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o servicios.

SALIDAS

Se consideran salidas las cantidades en efectivo, en bienes o servicios que a continuación se señalan:

I. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.

II. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondiente, cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sea bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características de trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar préstamos a los demás trabajadores.

III. Los anticipos a proveedores.

IV. Las adquisiciones de mercancías o insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como los descuentos y las bonificaciones que se obtengan.

V. Los gastos.

VI. Las adquisiciones de bienes, tratándose de terrenos únicamente se considera salido su adquisición, cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

VII. La adquisición a nombre del contribuyente de títulos de Crédito distintos a las acciones.

VIII. Los depósitos o inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

IX. El pago de préstamos concedidos por el contribuyente.

X. Los intereses pagados, sin reducción alguna.

XI. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el Ibs, tratándose de las aportaciones del Ibs, solo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

XII. Los impuestos que se trasladan al contribuyente.

XIII. El monto de las contribuciones a cargo de terceros que recarga el contribuyente.

XIV. Las cantidades respectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a favor derivadas del crédito al salario.

XV. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio.

b) Cuando se dejen de realizar actividades a que se refiere este capítulo.

Los reembolsos de aportaciones que cuenta de capital social no podrán ser considerados para efectos de lo dispuesto en esta fracción.

XVI. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente serán deducibles en los términos establecidos en la ley del ISR.

OPERACIONES DE CREDITO

Quando se efectuen erogaciones en credito se consideraran como salidas hasta que sean efectivamente pagadas.

REDUCCION DE CAPITAL

Por la disminucion o perdidas de capital los contribuyentes podran efectuar una reduccion adicional a la base del impuesto, que se calculara como sigue:

I. Restara el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relacion de bienes y deudas al final del ejercicio. El resultado sera el capital final.

II. Al capital inicial de la fecha en que se inicia el ejercicio en que se comienza a pagar el impuesto conforme al regimen simplificado, se sumaran las aportaciones posteriores y restaran los retiros de capital de aportacion.

III. Compararan el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportacion al inicio del ejercicio de que se trata.

Quando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportacion al inicio del ejercicio, no se tendra derecho a la disminucion.

IV. En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de aportacion al inicio del ejercicio, se entendera que existe una disminucion de capital y se usara a lo siguiente:

a) Cuando la disminucion de capital sea mayor que la base del impuesto, no habra impuesto a pagar.

b) En los casos en que sea menor, se pagara impuesto unicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

Los contribuyentes podran actualizar el capital final del ejercicio y el de aportacion.

El procedimiento a que se refiere esta regla podra efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaracion provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

Las empresas integradoras calcularán el ISE del ejercicio a su cargo, aplicando a la base del impuesto la tasa del 24% y de acuerdo con lo estipulado en la ley del ISE (VER EJEMPLO DE LA PAG. 4).

OBBLIGACIONES.

Las empresas integradoras tendrán las siguientes obligaciones:

I. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, señalando para tal efecto en el Formato h-1 la clave 730.

Quienes inicien operaciones, deberán anexar a su solicitud de inscripción su estado de posición financiera, referido a la fecha de inicio.

II. Elaborarán un estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de cada año. Esta documentación deberá presentarse conjuntamente con su declaración anual.

III. Registrar operaciones de entradas y salidas en un cuaderno empastado y numerado.

Cuando los contribuyentes cuenten con equipo de cómputo para llevar su cuaderno, las notas computarizadas que se imprimen para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo respaldar dichas notas durante el periodo Enero-Marzo del ejercicio siguiente a aquel por el que se registren dichas operaciones.

IV. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro antes mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

V. Expedir y conservar los comprobantes de ingresos con los requisitos que señala el C.F.F. y su Reglamento, los cuales deberán de contener además la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado".

Tratándose de las operaciones que la empresa integradora efectúe por cuenta de empresas integradoras, deberá expedir y conservar comprobantes que cumplan los requisitos fiscales.

VI. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento respecto a las salidas.

VII. Presentar durante el mes de febrero de cada año declaración con la información de los 50 principales clientes y proveedores ante la Administración de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal. En caso de tener menos clientes y proveedores deberá de presentar esta información para todos sus clientes y proveedores.

VIII. Presentar pagos provisional trimestrales de este impuesto, incluyendo las retenciones que se efectúen por concepto de ISR, correspondientes a los pagos que efectúen por concepto de sueldos y salarios.

IX. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el periodo comprendido de Enero a Marzo del siguiente ejercicio. Si no existen instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

X. Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destine a la actividad, deberán de tener todas las unidades el mismo color distintivo y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente o, en su caso, la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 x 40 cm abajo deberá de ir la leyenda "Propiedad y seguro de la denominación o razón social del contribuyente de 5 cm de altura. El emblema, logotipo y leyenda deberán de ser de un color contrastante y de distinto color a el de el automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. El límite máximo para considerar como salida una inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a \$78,510.00. Los vehículos de más de 6 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 5100 kg. estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción.

XI. Para que proceda como salida las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán:

a) Efectuar el entero y las retenciones por concepto de impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones del ISR, y entregar en efectivo aquellos que les corresponda la diferencia a su favor con motivo de crédito al salario.

b) Llevar y conservar nomina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos por sueldos y salarios registrando en ella las retenciones o pago de crédito al salario.

c) Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado sus servicios.

d) Presentar a través de buzón en el mes de febrero del año posterior, declaración proporcionando la información de las personas quienes hayan entrado a cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a favor de ellas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 20.

e) Inscribir a sus trabajadores para efectos del IEF.

Solo procedera la entrega a los trabajadores la diferencia a su favor derivada del crédito al salario en los casos que se de el cumplimiento a los requisitos previstos en esta fracción.

III. Los contribuyentes podrán disminuir de impuestos federales y su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con los dispuesto en la fracción II de esta regla.

III. Expedir constancias en las que acrediten el monto de los pagos efectuados que constituyen ingresos de fuente de riqueza ubicada en México, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero de que se trate.

IV. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, solo se podrán considerar como salidas siempre y cuando que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, haciendo uso del formato 20, declaración en la que se proporcione la información siguiente:

arabado insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, respectivamente de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.

Del tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable a las rebas de obligabilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

IV. No participar en forma directa o indirecta en el capital social de la empresa integradora.

XVI. Percibir ingresos exclusivamente por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios a sus integradas hasta por el 50% de sus ingresos totales. Podrán obtener ingresos por otros conceptos, siempre que estos representen como máximo un 10% de sus ingresos totales.

Lo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que celebren un convenio con sus empresas integradas a través del cual estas últimas acepten que sea la empresa integradora la que facture las operaciones que realicen a través de la misma comprometiéndose a no impedir ningún otro comprobante por dichas operaciones.

2. Que la empresa integradora emita a cada empresa integrada una relación de las operaciones que por cuenta factura, debiendo conservar copia de la misma y comprobantes con requisitos fiscales que emitan, los que deberán de coincidir con dicha relación.

3. La empresa integradora a más tardar el día 17 de febrero de 1995 deberá de proporcionar ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, la información de las operaciones realizadas por cuenta de sus asociados durante 1995, mediante discos flexibles, procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información fiscal, en sistema operativo.

4. Las compras de materias primas que efectúen las empresas integradas a través de la empresa integradora podrán ser deducibles para las mismas, en el porcentaje que les corresponda, aun y cuando no aparezca a nombre de ellas, siempre que la empresa integradora emita a cada integrada una relación de las erogaciones que por su cuenta realice, debiendo conservar copia de las mismas y de los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

2.10. REGIMEN SIMPLIFICADO

En 1990 comienzan a surgir disposiciones fiscales como opción para que los contribuyentes menores cumplan con sus obligaciones fiscales adecuadamente. Esto con el fin de que dichos

Contribuyentes no continúan con exacciones tributarias. La opción de este esquema simplificado tendrá entre otros las siguientes características para los contribuyentes:

*El que se cumplan con sus obligaciones evitando cargas administrativas o fiscales excesivas.

*La base del impuesto se determinará como sigue:

Total de Entradas en efectivo,
bienes o servicios.

Total de salidas en efectivo,
bienes o servicios relacionados
con la actividad empresarial.
.....
Base DEL IMPUESTO

El Régimen Simplificado aplica tanto a personas físicas como morales. En este caso nos enfocaremos a lo que son personas morales.

DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Se entenderá como empresa con actividad empresarial las siguientes:

I. **COMERCIALES.** Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. **INDUSTRIALES.** Son las entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. **AGRICOLAS.** Son las que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. **GANADERAS.** Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. **PESQUERAS.** Son las que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de reproducción de toda clase de especies marinas de agua dulce, así como la captura y extracción de la misma y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. SILVICOLA, son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

*Se considerará empresa la persona física o moral que realice las actividades que se mencionaron con anterioridad.

*Se considerará establecimiento cualquiera "lugar de negocios" en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."

Toda persona que tribute bajo este régimen deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

*Cuando el contribuyente entre en liquidación o fusión deberá de formular un estado de posición financiera.

*Deben de llevar su contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento, solo que en lugar de hacerlo de acuerdo con la Fracción II del mencionado precepto, el registro se llevará mediante Cuentas de Orden.

*Presentar declaraciones provisionales a cuenta del impuesto anual. Los pagos provisionales se efectuarán a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda el pago. (Los pagos son mensuales). Las personas morales que en el periodo hayan obtenido ingresos que no excedieron de \$198,400.00 podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar del día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Determinar el resultado fiscal y la renta gravable para FID de la siguiente forma:

CALCULO DEL RESULTADO FISCAL

Resultado fiscal del ejercicio
 X Tasa del impuesto.

 IMPUESTO POR PAGAR

*La renta gravable se calculara de acuerdo con el resultado fiscal.

*Presentar declaración ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Los contribuyentes a que nos referimos deberán de considerar para calcular la base del impuesto las entradas en efectivo, bienes o servicios efectuados en el ejercicio de acuerdo con el art. 117-B y restarle a estas las salidas en efectivo, en bienes o servicios de acuerdo con el art. 117-B.

Los contribuyentes que tributen bajo este régimen consideraran como saldo inicial de entradas la suma de sus pasivos y de su capital expresados en dicho Estado financiero y como saldo inicial de sus salidas, la suma de sus activos.

Ejemplo:

	PASIVOS
+	CAPITAL

	SALDO INICIAL
	ENTRADAS

TOTAL DE ACTIVOS = SALDO INICIAL DE SALIDAS

Los activos que integren el saldo inicial de salidas, no darán lugar a una salida con posterioridad a la citada fecha, se consideraran como salida los pagos de intereses, préstamos y demás pasivos, que se consideraran entradas en los términos del párrafo anterior. Serán entradas los recursos provenientes de la enajenación de los activos, así como cualquier ingreso que los mismos generen.

Los contribuyentes a que se refiere este título consideraran como capital inicial a la fecha señalada en el primer párrafo, la diferencia que resulte de restar el monto total de los activos al de los pasivos que tengan a esa fecha.

Lev del impuesto sobre la Renta
Reglamento de la Lev del impuesto sobre la Renta
Codigo Fiscal de la Federación
Reglamento del Codigo Fiscal de la Federación

2.11 RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE IMPUESTO EN RELACION A LAS EMPRESAS INTEGRADAS

2.11.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las personas que formen una integradora tributarán bajo el Régimen Simplificado de acuerdo al artículo 119-A hasta el 119-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 119-B. Las personas físicas que paguen impuesto en los términos de esta sección, calcularán el impuesto acumulable por sus actividades empresariales disminuyendo del total de entradas de recursos obtenidos en el ejercicio, las salidas autorizadas por el artículo 119-A de esta Ley, correspondientes al mismo ejercicio, solo se considerarán entradas y salidas aquellas que se generen o estén relacionadas con la actividad empresarial o con los recursos afectos a dicha actividad.

Reglamento del ISR 19-A-A

A QUE IMPUESTOS SE LES PUEDE DAR EL TRATAMIENTO DE SIMPLIFICADO DE CAPITAL PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 119-B LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN dar el tratamiento de aportaciones de capital a los ingresos que provengan de producciones que causaron impuesto o fueron consideradas como disminución de capital, siempre que estas hayan dado origen al pago de impuesto en los términos del 119-B de la Ley.

Lev del ISR Artículo a7 Fracción Personas Morales

Las personas morales que tributen bajo el Régimen Simplificado, calcularán su ISR, aplicando al resultado fiscal del ejercicio la tasa que establece el artículo 19, también podrán calcularlo aplicando la tasa referida a la cantidad que obtendrán de multiplicar el resultado fiscal por el factor de 1.545.

2.11.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto al Valor Agregado se calculará aplicando la tasa del 15% a la que correspondan a los actos o actividades que realice la empresa integradora, ya sea por cuenta propia o de sus empresas integradas.

Reglamento a la Art. 23 Fracción II.

cuando en el ejercicio tengan una reducción del 15% en los términos de los artículos 13 y 14C de la Ley que establece dicho impuesto y lo pague conforme a Régimen Simplificado, podrán en lugar de efectuar la reducción como lo indica el Artículo 2-A de la Ley, aplicar el porcentaje que correspondan conforme a los artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes citados.

2.11.3 IMPUESTO AL ACTIVO.

Para determinar el valor del activo en el ejercicio, las empresas integradoras sumarán los promedios de sus activos financieros, de sus activos fijos, deudas y cargos diferidos, terrenos y de los inventarios. El valor del activo se le aplicará la tasa del 15%.

ACREDITAMIENTO

Las empresas integradoras podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les hubiera correspondido.

2.11.4 ARTICULO 21 DEL ISR.

QUE REGISTROS COMPRENDE LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA. Cuando en las disposiciones fiscales se haga referencia a la contabilidad simplificada, se entenderá que esta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá de satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las Fracciones I y II del artículo 26 de este reglamento.

ARTICULO 22-A. REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN ISR.

Las personas físicas sujetas al Régimen Simplificado establecido en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, llevará un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas. Dicho cuaderno deberá de estar foliado y empastado.

La contabilidad simplificada a que se refiere este artículo deberá de satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I. Identificar cada operación, acto o actividades y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria de tal forma, que se puedan identificar las diferentes contribuciones y cuotas, incluyendo las actividades liberadas por ley.

II. Identificar los bienes y deudas relacionándos con su documentación comprobatoria de tal forma que se pueda precisar la fecha de adquisición, enajenación o extinción en su caso.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán llevar su contabilidad por medios electrónicos, en lugar de llevar el libro a que nos referimos anteriormente, siempre que se cumplan con los requisitos que se mencionan en las fracciones I y II.

2.12 ORGANISMOS QUE RINDEN APOYO A LAS EMPRESAS INTERMEDIAS.

Para lograr y facilitar la formación de dichas empresas se ha buscado la eliminación de obstáculos en las gestiones administrativas, esto con el apoyo de diversos organismos gubernamentales como son:

- * Nacional Financiera por medio de INFIN.
- * Centro Batio para el desarrollo de la micro y pequeña empresa.
- * Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- * Dirección General de la Industria Pequeña y Mediana Empresa y de Desarrollo Regional.
- * Dirección General de Política de Procesos del Distrito Federal.
- * Secretaría General de Planeación y Evaluación.
- * Dirección General de Fomento Económico.
- * Banca de Desarrollo.

2.13 VENTAJAS DE LA INTEGRACION DE EMPRESAS.

- Mayor competitividad en los mercados, sin competir entre ellos mismos.
 - Independencia de los empresarios con respecto a sus empresas en las decisiones internas.
 - La integradora se dedicará a llevar a cabo las actividades especializadas necesarias de sus integradas en tanto que estas producen.
 - Evitar la duplicidad de inversiones con la formación de economías a escala como la adquisición común de activos fijos.
 - Obtención de mejores precios en materias primas e insumos con mayor calidad y oportunidad de entrega.
 - Especialización de los integrados en procesos y productos terminados.
 - Mejorarse en la negociación en mercados de materias primas, productos terminados, tecnología y financiamiento.
- Este tipo de empresas se adopta en diversas actividades económicas ya sea para:
- Utilización de mano de obra calificada en la producción.
 - Reducción de costos en los servicios especializados.

CAPITULO III

PROBLEMATICA DE LOS MICROEMPRESARIOS EN MEXICO RESPECTO DEL
 CALCULO Y ENTERO DE LAS CUOTIAS OBRERO PATRONALES
 Y DEMAS OBLIGACIONES ANTE EL SEGURO SOCIAL.

3.1. INTRODUCCION

Como ya sabemos el 78% de las empresas en Mexico se encuentran dentro del nivel de micro, pequeñas y medianas empresas, por lo que tratando de conocer los principales problemas a los que se enfrentan al llevar a cabo su actividad, sobre todo en lo que respecta al rubro del Seguro Social se tomó la decisión de realizar la aplicación de un cuestionario en el que se destacó lo que a consideración es más importante conocer de dichos empresarios dentro del rubro antes mencionado, puesto que es el factor por el cual los empresarios tienen mayores problemas al realizar sus enteros o liquidaciones ante el Seguro Social de una forma adecuada y correcta.

Según lo que hemos visto sin investigar el problema al que se enfrentan los empresarios micro, pequeños y medianos se debe a la poca información que se tiene en relación al seguro social y sus ventajas, ya que muchos ni tan siquiera han considerado su posible ingreso a esta institución, ya que desconocen ante todo que es una obligación y luego que les puede beneficiar tanto a sus trabajadores como a ellos.

3.2. METODOLOGIA

Después de analizar todos los puntos que necesitamos para poder comprobar nuestra hipótesis, y buscando el más adecuado método de investigación se llegó a la conclusión de aplicar el método de observación el cual a continuación se dará su definición.

Método de observación. Observar es la acción de mirar detenidamente una cosa para asimilar a detalle la naturaleza investigada, su conjunto de datos, hechos y fenómenos. En las Ciencias Sociales, el objeto de estudio es la observación de las conductas del ser humano en sociedad. A continuación se presentan los tres tipos de observación específica que mayormente se utilizan en algunas disciplinas de las Ciencias Sociales:

3.2.1. TIPOS DE OBSERVACION ESPECIFICA

- *Investigación Experimental.
- *Investigación Documental.
- *Investigación de Campo.

De estas tres tipos de investigación seleccionamos la investigación de campo de la cual a continuación se dará su definición y su subdivisión:

La investigación de campo es aquella en la que el mismo objeto de estudio sirve de fuente de información al investigador, el cual recoge directamente los datos de las conductas observadas. Este se subdivide a su vez en cuatro ramas:

- *Observación Directa
- *Observación Indirecta
- *Observación por entrevista
- *Observación por encuesta o Método de encuesta.

Después de analizar estas alternativas se optó por la cuarta opción, ya que es la que cubre más nuestras necesidades de investigación e continuación, se da su definición y ramas:

La Observación por encuesta o Método de encuesta, somete a un grupo de individuos a un interrogatorio, invitándoles a contestar una serie de preguntas que se encuentran estructuradas en un cuestionario escrito y previamente preparado, este a su vez puede ser una:

- *Encuesta de hechos.
- *Encuesta de Opiniones.
- *Encuesta Interpretativa.

De estas tres opciones se decidió por la primera ya que es la más ideal de acuerdo a lo que se deseaba saber, a continuación se da la definición:

Las Encuestas de Hechos se componen por un cuestionario que esta que esta formado por preguntas que requieren de respuestas de hechos concretos y previamente determinadas.

Posteriormente determinamos las fuentes de datos y de información y su recopilación, a continuación se da la definición de fuente de datos:

Fuente de datos: son aquellos organismos, instituciones o personas que tienen la información.

3.2.2. DESCRIPCION

La población seleccionada como muestra consiste en:

CANTIDAD	TAMANO DE EMPRESA
una	mediana
cuatro	pequeña
quince	micro

Tanto la empresa mediana como las pequeñas están integradas por empresas con establecimiento fijo ya sea propio o rentado y, las microempresas en su mayoría son locales propios o establecidos en la vía pública.

Para la elaboración del presente trabajo se utilizaron los cuestionarios dirigidos a la situación de la empresa.

Siendo prácticamente el único instrumento, este va encaminado a verificar la situación real de la empresa, dicho cuestionario se aplicará directamente a dueños o en su caso a personas responsables conocedoras de la situación fiscal de la empresa.

Mediante su aplicación se podrá evaluar el tipo de situación real en la que se encuentran los empresarios en relación con sus aportaciones y enteros de obligaciones ante el Seguro Social.

3.2.3. PROCEDIMIENTO

El tipo de estudio aplicado será de campo.

La investigación se realiza con el siguiente procedimiento:

1. Nos dirigimos a cada una de las empresas pequeñas y medianas; algunos de las micro se realizaron en vía pública.

2. Pedimos hablar con la persona que pudiera proporcionarnos la información adecuada a la cual le explicamos de donde íbamos, y cual era el objetivo del cuestionario.

3. Aplicamos el cuestionario a dicha persona.

4. Reunimos la información.

5. Realizamos las comparaciones de cada una de las respuestas de los cuestionarios aplicados.

6. Tabulamos dichos cuestionarios y se gratificaron.

Dichos empresarios llevan ejerciendo su actividad entre 5 y 20 años.

La investigación se llevo a cabo en las delegaciones: Coahuacan, Alvaro Obregón e Ixtapalapa.

3.3. CUESTIONARIO

NOMBRE DE LA
EMPRESA.....

1. Este usted dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y
Credito Publico?

SI.....
NO.....

(En caso de contestar si, pase a la pregunta tres).

2. Tiene usted conocimiento de las diversas entidades
gubernamentales ante las que debe de registrarse?

SI.....
NO.....

(mencione cuales son)

3. Tiene trabajadores laborando para usted?

SI.....
NO.....

4. Cuantos trabajadores tiene?

De 1 a 15
De 16 a 100
De 101 a 250

5. Tiene algun pariente trabajando con usted?

CONYUGE.....
HIJOS.....
OTROS (ESPECIFIQUE).....

6. Esta inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social?

SI.....
NO.....

7. Estan dados de alta todos sus trabajadores?

SI.....
NO.....
ALGUNOS.....

8. Paga oportunamente sus enteros y liquidaciones?

SI.....

NO.....

9. Que persona es la que se encarga de efectuar los calculos y los pagos de las cuotas obrero-patronales?

USTED MISMO.....

UN CONTADOR.....

UN ESPECIALISTA.....

OTRO (ESPECIFIQUE).....

10. Es elevado el pago por este servicio?

SI.....

NO.....

11. Considera usted que los calculos de sus pagos estan correctos?

SI.....

NO.....

12. Disminuye del pago del seguro social las faltas o incapacidades de sus empleados?

SI.....

NO.....

13. Realiza sus altas, bajas y modificaciones de salario en tiempo oportuno?

SI.....

NO.....

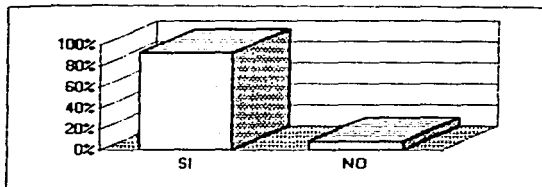
14. Toma en cuenta la antigüedad de sus trabajadores para las modificaciones de sus salarios.

SI.....

NO.....

¿ESTA USTED DADO DE ALTA ANTE SHCP.?

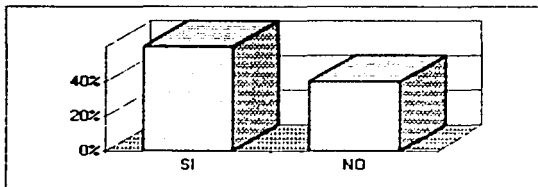
SI	92%
NO	8%



COMO PODEMOS DARNOS CUENTA EL 90% DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES APLICO EL CUESTIONARIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DARSE DE ALTA . ADEMAS DE QUE GENERALMENTE CONSIDERAN ESTE TRAMITE COMO UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA PODER REALIZAR SUS ACTIVIDADES ADECUADAMENTE .

¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LAS
DIVERSAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES
ANTE LAS QUE DEBE REGISTRARSE.?

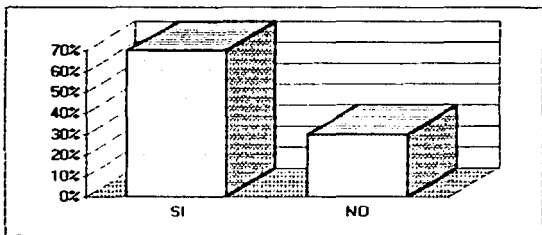
SI	60%
NO	40%



EL CONOCIMIENTO DEL REGISTRO DE LOS NEGOCIOS EN LAS
DIFERENTES ENTIDADES GUBERNAMENTALES ES DESCONO-
CIDO PARA LA MAYORIA DE LAS PERSONAS Y DE IGUAL MANE-
RA LA OBLIGACION DE RENOVAR MUCHAS VECES ESTE TIPO
DE PERMISOS, DIGASE V.BO. DE BOMBEROS, USO DE SUELO
PERMISO PARA ANUNCIOS, APERTURA DE NEGOCIO Y ESTO
EN CONSECUENCIA DE QUE ESTOS TRAMITES SIEMPRE LOS
REALIZA UNA TERCERA PERSONA, POR CONSECUENCIA ES
TO REPRESENTA UN GASTO MAS.

¿TIENE TRABAJADORES LABORANDO PARA
USTED?

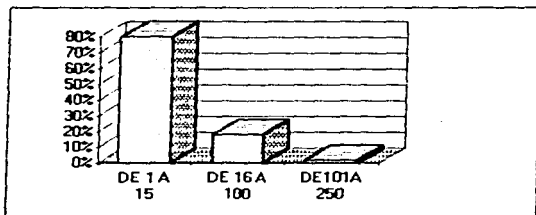
SI	70%
NO	30%



EN LO QUE SE REFIERE A ESTA RESPUESTA SE PUDO OBSERVAR QUE UN 30% DE LOS ENCUESTADOS SE ENCARGAN PERSONALMENTE DE ATENDER SU NEGOCIO O LES AYUDA ALGUN PARIENTE YA ESTE NO LO CONSIDERAN COMO UN TRABAJADOR POR CONSECUENCIA NO SE LE PROPORCIONAN TODAS LAS PRESTACIONES A LAS QUE TENDRIA DERECHO.

¿CUANTOS TRABAJADORES TIENE LABORANDO?

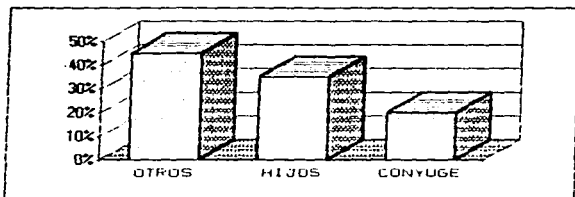
DE 1 A 15	80%
DE 16 A 100	18%
DE 101 A 250	2%



DEBIDO AL NUMERO Y TIPO DE EMPRESARIOS ENCUESTADOS
 PODEMOS NOTAR QUE LA MAYORIA TIENE MENOS DE 15 TRA-
 BAJADORES LABORANDO PARA ELLOS. ESTO COMO CONSE-
 CUENCIA DE QUE LA MAYORIA DE LOS ENCUESTADOS ERA N-
 MICROEMPRESARIOS.

¿TIENE ALGUN PARIENTE TRABAJANDO CON
USTED?

OTROS	45%
HIJOS	35%
CONYUGE	20%

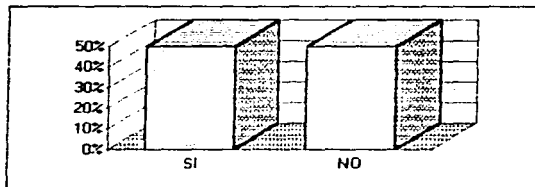


COMO COMPLEMENTO A PREGUNTAS ANTERIORES EN DONDE PREGUN-
TABAMOS CUANTOS TRABAJADORES LABORABAN PARA ELLOS, PODE-
MOS VER QUE EN REALIDAD COMO YA SE MENCIONO ANTERIORMENTE -
LA MAYORIA TIENE BAJO SU MANDO A ALGUNOS DE SUS FAMILIARES IN-
CLUYENDO ENTRE ESTOS, NO SOLO A LOS HIJOS O CONYUGES, SINO A -
PARIENTES LEJANOS, A LOS CUALES EN OCASIONES NO LES OTORGAN-
LAS PRESTACIONES QUE DEBE TENER TODO TRABAJADOR.

¿ ESTA INSCRITO ANTE EL IMSS ?

46

SI	50%
NO	50%

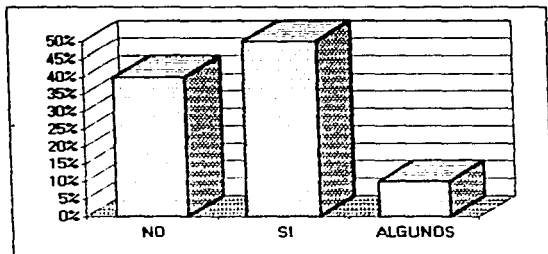


EN ESTA GRAFICA SE PUEDE VER CLARAMENTE QUE ES LOS MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS GENERALMENTE NO SE DAN DE ALTA YA QUE NO SE SIENTE CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUBRIR ESE GASTO. LA MAYORIA QUE SI ES TA DADO DE ALTA ALGUNAS VECES SOLO DA DE ALTA A LOS TRABAJADORES QUE YA TIENEN MAYOR ANTIGUEDAD.

¿ ESTAN DADOS DE ALTA TODOS SUS
TRABAJADORES?

47

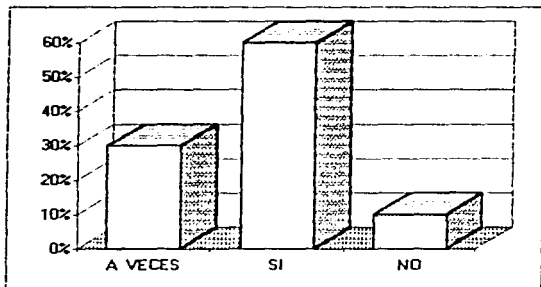
NO	40%
SI	50%
ALGUNOS	10%



ES AQUI DONDE NOS DAMOS CUENTA QUE MUCHOS EMPRESA
RIOS DIFICILMENTE DAN EL SEGURO SOCIAL, SI CONSIDERAN
QUE NO TIENE MUCHOS RIESGOS O SI SUS TRABAJADORES
SON EVENTUALES . PERO DE IGUAL MANERO LOS QUE SABEN
QUE SUS TRABAJADORES CORREN RESGOS AL REALIZAR —
SUS LABORES INMEDIATAMENTE PREFIEREN DARLOS DE ALTA.

**¿PAGA OPORTUNAMENTE SUS ENTEROS Y
LIQUIDACIONES ?**

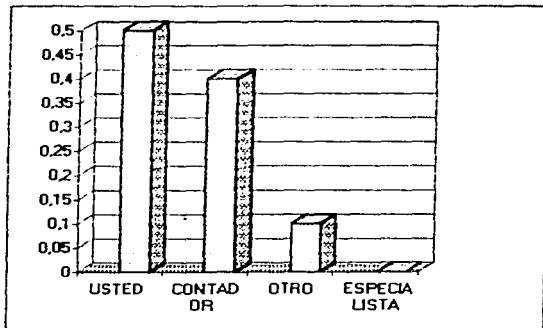
A VECES	30%
SI	60%
NO	10%



COMO PODEMOS VER UN 60% SI CUBRE SUS CUOTAS DE FORMA OPORTUNA Y EL 40% RESTANTE CUBRIRIA SUS CUOTAS DEPENDIENDO DE LA LIQUIDEZ QUE TENGA.

¿ QUE PERSONA ES LA QUE SE ENCARGA DE EFECTUAR LOS CALCULOS Y LOS PAGOS DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES?

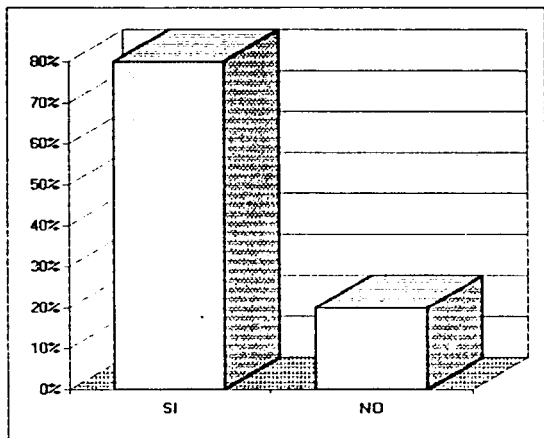
USTED	50%
CONTADOR	40%
OTRO	10%
ESPECIALISTA	0%



AQUI SE PUEDE VER QUE LA MAYORIA ACUDE A UN CONTADOR O ESPECIALISTA SOLO EN ALGUNAS OCASIONES Y EN LA MAYORIA DE LAS OCASIONES EN LAS QUE REALIZAN LOS PAGOS LOS REALIZAN ELLOS PERSONALMENTE.

¿ES ELEVADO EL PAGO POR ESTE SERVICIO?

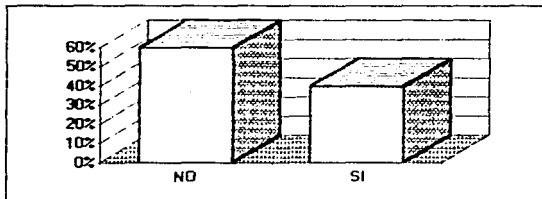
SI	80%
NO	20%



DE ACUERDO A SUS INGRESOS ELLOS SI CONSIDERAN QUE EL COSTO POR ESTE SERVICIO SI ES ALTO Y ALGUNOS COMO YA HABIA DICHO ANTERIORMENTE SOLO BUSCARAN UN CONTADOR O ESPECIALISTA EN ALGUNAS OCASIONES.

¿CONSIDERA LISTED QUE LOS CALCULOS DE
SUS PAGOS ESTAN CORRECTOS?

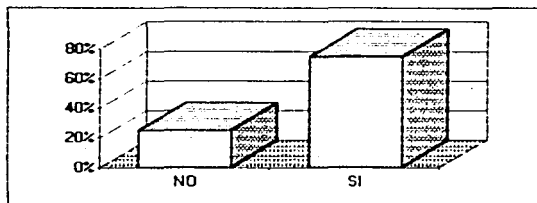
NO	60%
SI	40%



EN ESTA PREGUNTA NOS PERCATAMOS QUE ELLOS NO SABEN
SI ESTAN CORRECTOS O NO Y NOS COMENTARON QUE ALGU--
NAS VECES TIENEN DUDA EN LOS CALCULOS Y PAGOS.

¿DISMINUYE DEL PAGO DEL SEGURO SOCIAL
LAS FALTAS O INCAPACIDADES DE SUS
EMPLEADOS?

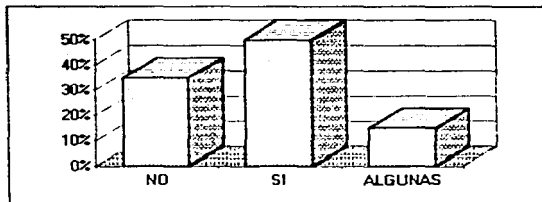
NO	25%
SI	75%



EN ESTA PREGUNTA NOS COMENTARON QUE ALGUNAS VECES NO DISMINUYEN LAS INCAPACIDADES YA QUE SE LES OLVIDA APLICARLAS A LAS LIQUIDACIONES Y DESPUES DE QUE PASA EL TIEMPO Y LO QUIEREN APLICAR YA ES MAS DIFICIL.

¿ REALIZA SUS ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE SALARIO EN TIEMPO OPORTUNO?

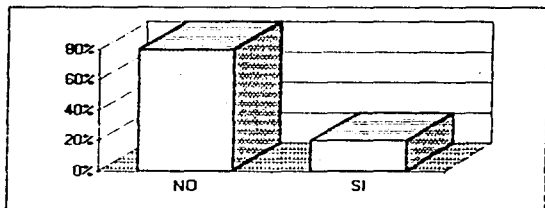
NO	35%
SI	50%
ALGUNAS	15%



LA MAYORIA REALIZA LAS ALTAS Y BAJAS A TIEMPO, EN LAS QUE MANIFESTARON TENER PROBLEMAS ES EN LAS MODIFICACIONES DE SALARIO.

¿ TOMA EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD DE SUS
TRABAJADORES PARA LAS MODIFICACIONES
DE SUS SALARIOS?

NO	80%
SI	20%

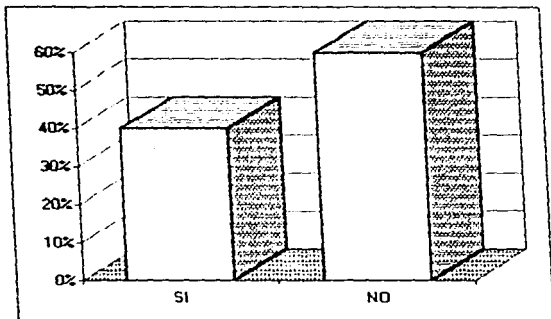


AQUI NOS PODEMOS DAR CUENTA DE QUE REALMENTE EXISTE
UN PROBLEMA EN LO QUE SE REFIERE A LAS MODIFICACIONES
DE SALARIOS Y QUE ES NECESARIO PRESTARLE MAYOR ATEN
CION A ESTE PUNTO.

¿ LE INTERESARIA FORMAR UNA EMPRESA INTEGRADORA?

55

SI	40%
NO	60%



LA MAYORIA DE LOS ENTREVISTADOS MOSTRARON UN INTERES ESPECIAL EN SABER MAS EN TODO LO RELACIONADO A LAS EMPRESAS INTEGRADORAS, Y DESPUES YA PODRIAN SABER SI LE INTERESARIA FORMAR UNA EMPRESA INTEGRADORA O NO.

3.4 CONCLUSION

Después de llegar al final de nuestra investigación y después de haber logrado formarnos una idea con bases firmes de cuáles son los principales problemas a los que se enfrentan los empresarios micro, pequeños y medianos, aunque desde el inicio tuvimos una idea de cuáles podrían ser, pero ahora podemos decir que realmente la empresa integradora podría ser una verdadera solución si se sabe manejar adecuadamente y se plantean los objetivos de manera que cubran todas sus necesidades.

CAPITULO IV

ASPECTOS GENERALES QUE TODO MICROEMPRESARIO DEBE DE CONOCER
RESPECTO AL SEGURO SOCIAL.

4.1. INTRODUCCION

El seguro Social se establece como un instrumento básico de Seguridad Social, dando esto como resultado servicios de apoyo al público nacional, regido de acuerdo con sus propias Leyes de observancia general en la República. El Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio a este tipo de seguro social se le a denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Toda persona por el simple hecho de ser miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, así como los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su libre desarrollo personal.

Se puede decir que el derecho de obtener la seguridad en México, nació con el artículo 123 constitucional, basado en el derecho del trabajo, aunque actualmente ambas disciplinas están un poco desahicadas.

El Seguro Social se define como el "Instrumento Jurídico del Derecho obrero en el que un Institución Pública se obliga a entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio en el momento en el que el asegurado tenga algún riesgo profesional o siniestro de carácter social, por lo anterior, deberá pagarse una cuota o prima cuyo total lo cubrirán los patrones, los trabajadores y el estado".

El IMSS cubre los servicios especificados en cada régimen particular mediante prestaciones previstas en su propia Ley y Reglamentos.

4.2. ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL.

Durante muchos años el movimiento obrero pugna porque se promulgara la Ley del Seguro Social, cuya expedición había sido declarada de interés público en la Constitución. A pesar de su insistencia y de los diversos proyectos elaborados por el Ejecutivo Federal no fue posible hacerla entonces a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del país y del importante desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.

La Ley de 1941 es el inicio de la creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y al mismo tiempo fomentar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales.

El régimen del seguro social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las condiciones laborales. Así mismo, ha convalidado a disminuir los resultados negativos de la industrialización en el seno de una sociedad en constante agrícola, en la medida en que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional.

A partir de las disposiciones del artículo 123 Constitucional se estructura en México, el derecho del trabajo, la seguridad social y en un sistema más amplio, el bienestar colectivo.

En virtud de que el sistema del seguro social se sustenta económicamente en las cuotas y contribuciones que cubren los patrones, otros sujetos obligados, los asegurados y el Estado, reviste particular importancia toda la regulación que se establece en esta materia, habida cuenta de que la institución está obligada a conservar el equilibrio financiero en todos los ramos del seguro en operación.

La dinámica de ingresos y cotizaciones es la fórmula más apropiada en los seguros sociales y es también la base de toda previsión futura, de aquí la importancia de mantener una permanente correspondencia entre los salarios y los ingresos de los asegurados y las cotizaciones que están obligados junto con los patrones.

La iniciativa determina que tanto para el pago de cuotas, como para el reconocimiento de los derechos y el otorgamiento de las prestaciones en dinero, el salario es la base de cotización.

Debido a las necesidades de los trabajadores se han ido modificando algunos artículos, a continuación se mencionarán algunos ejemplos.

El artículo 35 de la Ley del Seguro Social modifica la tabla de cotización al suprimir los grupos que en relación al actual índice nacional de salarios resultan inoperables y crea al mismo tiempo el grupo "W" para comprender salarios superiores a \$200.00 diarios, fijando un límite superior para este grupo equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Mediante este tipo móvil, que implica el aumento gradual de las cotizaciones, se evitan los inconvenientes de la súbita apertura de grupos de cotización, y al mismo tiempo, se hace posible el periódico y sistemático ajuste de las prestaciones económicas de los asegurados en función de sus ingresos reales. Además, el Instituto obtiene financiamiento dinámico, acorde con la movilidad de los salarios, pudiendo canalizar oportunamente mayores recursos para el cumplimiento de sus fines, modificándose así definitivamente, el sistema de cotización que obedece a diversas formas a la ley.

Se precisan los criterios para determinar el grupo a que pertenece el asegurado y la forma en que debe de cubrirse las cuotas atendiendo a los días de salario percibido, a la naturaleza fija o variable de este y a algunas otras características del trabajo de la distribución.

En lo que se refiere a las bases de cotización, en los casos de ausencia de los trabajadores, tiene una gran importancia el artículo 37 el cual su objetivo es, el de resolver, en forma equitativa, sin comprometer los ingresos de Instituto.

El artículo 39 obliga a los patrones a cotizar separadamente por sus trabajadores cuando estos presten servicios en varias empresas. Se cambia así radicalmente, con resultados muy positivos para los asalariados, el sistema acumulativo y liberatorio que señala la Ley vigente, porque conforme a la iniciativa las prestaciones económicas serán proporcionales a la suma de distintos aportes.

También, con la finalidad de que los asegurados reciban con mayor oportunidad las prestaciones económicas, el artículo 42 asienta que las modificaciones al salario mínimo entrarán en vigor justamente a partir del primer bimestre del año respectivo y precisa mejor la obligación patronal de pagar la cuota obrero tratándose de salarios mínimos.

El concepto de riesgo de trabajo abarca tanto a accidentes de trabajo como a enfermedades profesionales y la función que realizan es la de auxiliar y apoyar al ser humano afectado tanto en su salud como en sus ingresos sin importar si es este un trabajador subordinado o independiente, o bien, un patrón individual. En materia de riesgos, la iniciativa contiene, entre

otras, las siguientes reformas fundamentales en beneficio del asegurado y de sus familiares independientes:

-Eliminación del plazo de 70 días para recibir apoyo económico y quedando de esta manera quedando estipulado que recibirá ayuda económica mientras no sea dado de alta o se declare su incapacidad permanente, parcial o total.

-Aumento en la cuantía de las pensiones por incapacidad.

-Aumento proporcional en las cuantías de las pensiones por incapacidad permanente parcial.

-Incremento en la pensión de viudez, elevándose del 50% al 40% de la que hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.

-Ampliación del alcance del Seguro Social de los huérfanos que se encuentren totalmente incapacitados, hasta su recuperación, eliminándose el límite de veinticinco años estipulado por la misma Ley.

-Ampliación de los gastos de funeral ya que en ningún caso podrá ser menor a los \$1200 ni mayor a los \$1500.

-Además de las mejoras en especie, ya que se dispuso que las pensiones por incapacidad permanente total se irán incrementando en un 5% cada año para compensar el deterioro de su poder de compra.

4.3. REGÍMENES COMPRENDIDOS POR EL SEGURO SOCIAL.

El Seguro Social comprende dos regímenes el obligatorio y el voluntario.

El Régimen Obligatorio del Seguro Social en su artículo II nos dice que los seguros comprendidos dentro de este régimen son:

I. Riesgos de Trabajo.

II. Enfermedad y Maternidad.

III. I.V.C.M

IV. Guarderías.

4.4. SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

Son sujetos de este Regimen:

-Todas las personas vinculadas a otras por una relación laboral sin importar el acto que le de origen, ni la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patron aun cuando este por ley especial y por consecuencia este exento de impuestos o derechos.

-Los miembros de sociedad cooperativa y de producción y administraciones obreras o mixtas, y

-Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedad local o union de credito comprendidos en la ley de credito agricola.

-Otros sujetos del Regimen obligatorio de acuerdo con el articulo 13 de la misma Ley.

4.5. FACULTADES DEL SEGURO SOCIAL

Ademas tiene la facultad de proporcionar Servicios Sociales de beneficio colectivo, esto lo realiza a través de diversos programas.

- *Mejoras de alimentación y vivienda.
- *Readaptación social y laboral.
- *Educación sanitaria e higienica.
- *Cursos directos promoviendo la Salud.

4.6. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

En sus articulo 19 la LSS. nos dice que dentro de las obligaciones de los patrones esta el:

1.Registrar e inscribir a sus empleados en el IMSS, así como dar aviso al mismo en el momento de las altas y bajas, modificaciones de salario y lo relacionado con los mismos según lo señala la misma Ley y sus Reglamentos en plazos no mayores de 6 días.

II. Llevar un registro en el que se acredite el número de días trabajados, salarios percibidos y todos los datos que exige la misma Ley, guardando estos registros hasta 5 años después de su fecha.

III. Determinar y enterar el importe de las cuotas obrero-patronales ante el INSS, así como proporcionar al Instituto la forma de precisar su existencia, naturaleza y cuantía de dichas obligaciones a su cargo.

IV. Permitir inspecciones y visitas domiciliarias practicadas por el Instituto, las cuales deberán de estar sujetas con la propia Ley del INSS y CFE y con sus reglamentos respectivos.

4.7. CUOTAS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS Y PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL GRADO DE RIESGO.

El plazo para pagar las cuotas obrero-patronales deberá de hacerse bimestralmente a los 15 días del día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. En lo referente al Seguro de Retiro deberá de hacerse los días diecisiete de los meses antes indicados. Se tiene la obligación de presentar cuotas provisionales a cuenta de las cuotas obrero-patronales a más tardar los días quince de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año en lo referente al Seguro de Retiro no se estará en la obligación de hacer lo anteriormente descrito, el entero que se presente deberá de representar el 50% del monto de las cuotas obrero-patronales. Cuando se trate de inicio de actividades la obligación de presentar los enteros de anterior al bimestre siguiente, (art. 45).

Otras de las obligaciones de los patronos es la de determinar anualmente su grado de riesgo, considerando como periodo de revisión la siniestralidad laboral, registrada del 1o. de enero al 31 de diciembre, para presentar al Instituto mediante del Seguro Social durante el mes de febrero siguiente, los formularios que menciona el reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, la Declaración anual del grado de riesgo y Prima para la cobertura de las cuotas del Seguro de riesgos de Trabajo, se elaborará en original y copia.

4.8. DERECHOS DEL TRABAJADOR

En apoyo al trabajador el IMSS en su artículo 11 les da el derecho a los mismos el solicitar su inscripción al Instituto, así como la de notificar sus modificaciones de salario y demás condiciones de trabajo, esto sin liberar el cumplimiento de obligaciones a los patrones.

4.9. SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

En este capítulo lo que trata es de darle un mayor apoyo tanto a los enfermos como a las mujeres en el caso de maternidad.

Quiénes quedan amparados por este ramo:

- *El asegurado.
- *El pensionado por:

Arincapacidad permanente,
 invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y
 ceguera, orfandad o ascendencia.

Para efectos de este ramo se tendrá por iniciada la enfermedad, en la fecha en la que el seguro certifique el padecimiento o en el caso de maternidad señalara la fecha probable de parto la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel para los efectos del disfrute de subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de la ley.

Beneficios que se ofrecen:

*Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento si es necesario se prolongará a cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico, durante este período se le pagará al trabajador y si existe la necesidad de prolongar el plazo, se le pagaran hasta veintiseis semanas más.

*En caso de maternidad el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo un subsidio en dinero igual al 100% del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al parto.

Asistencia obstétrica***Ayuda en especie por seis meses para lactancia**

*Una canastilla al nacer el hijo cuyo monto será señalado por el Consejo Técnico.

REQUISITOS PARA TENER LOS SIGUIENTES DERECHOS:

-En el caso de enfermedad deberá de someterse a las indicaciones del Instituto y si no cumpliera con lo que se le indica se suspenderá el pago del subsidio.

-En el caso de enfermedad deberá de tener cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad, si el trabajador es eventual deberá de tener cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

-En el caso de embarazo:

a) Haber cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debería de comenzar el pago del subsidio.

b) Que haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto.

c) Que no ejercite trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

d) Si la asegurada percibe otro salario se le cancelará el que sea por una cantidad menor.

CONSERVACION DE LOS DERECHOS.

El trabajador que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante ocho semanas posteriores derecho a todos los servicios que ofrece el Instituto.

4.10. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

En este ramo los riesgos protegidos son la invalidez, la vejez, la cesantia y la muerte.

INVALIDEZ cuando el asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esta imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

Prestaciones a las que tiene derecho:

- *Pensión temporal o definitiva.
- *Asistencia médica
- *Ayuda asistencial

El requisito que debe de cubrirse para gozar de estas prestaciones, es que deben de tener acreditado ciento cincuenta cotizaciones semanales.

Motivos por los cuales se pierden estos derechos:

- *Provocarse el o otra persona el accidente.
- *Haberse un estado de invalidez anterior a su afiliación al seguro social.
- *Cuando el trabajador, se niegue a someterse a exámenes previos, a los tratamientos previos prescritos o abandone estos.

VEJEZ y CESANTIA

Prestaciones a las que tiene derecho:

- *Pensión
- *Asistencia médica
- *Asignaciones familiares
- *Ayuda asistencial

Requisitos para tener derecho a estas prestaciones:

- *Haber cotizado quinientas cotizaciones semanales.
- *Tener sesenta y cinco años de edad

Requisitos Cesantía:

- *Haber cotizado quinientas cotizaciones semanales
- *Tener sesenta años
- *Quedar privado de trabajo remunerado.

MUERTE

Cuando ocurre la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- *Pensión de viudez
- *Pensión de orfandad
- *Pensión de ascendientes
- *Ayuda asistencial a la pensionada por viudez.
- *Asistencia médica

Requisitos para poder gozar de estas prestaciones:

-Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de vejez, cesantía o invalidez.

-Que la muerte del asegurado no se deba a un riesgo de trabajo.

4.11. SEGURO DE RETIRO.

Los patrones están obligados a enterar al IMSS el importe de las cuotas correspondientes al ramo del retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador.

Las cuotas serán por un importe del 2% del salario base de cotización del trabajador.

Se deberán de presentar enteros cada bimestre y estos deben de proporcionar a sus trabajadores los comprobantes junto con su último día de pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

Podrá pedir el trabajador el retiro de sus aportaciones siempre y cuando cumpla los sesenta y cinco años o por encontrarse incapacitado por más tiempo del establecido pero solo podrá retirar en este caso el una cantidad no mayor del 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro.

4.12. GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

Este ramo fue creado para ayudar a la mujer trabajadora, ya que no puede proporcionar cuidados maternales durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia.

Las prestaciones que ofrece son:

- Cuidar y fortalecer la salud del niño.
- Cuidar su desarrollo futuro al igual que su formación de sentimientos de adhesión familiar y social.
- La adquisición de conocimientos que promuevan la razón e imaginación del niño.
- Constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación.

Los servicios que se proporcionan son:

- Aseo
- Alimentación
- Cuidado de la salud.
- Educación
- Recreación

Tendrán derecho a las guarderías las madres siempre y cuando sea dentro de su horario de trabajo.

Pueden empezar a gozar de esta prestación a partir de los 43 días de nacido el niño y hasta los 4 años.

El monto de la prima para este ramo del Seguro Social deberá de ser del 1% del salario Base de Cotización.

La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservará durante cuatro semanas el derecho a esta prestación.

4.13. RIESGOS DE TRABAJO.

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivos de su trabajo.

ACCIDENTES DE TRABAJO.

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior a la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el tiempo o lugar en que este suceda. Quedan incluidas en este precepto los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente a su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel.

ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONFIGURAR UN RIESGO DE TRABAJO.

- a) que el trabajador sufra una lesión.
- b) que la origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal.
- c) que dicha lesión se produzca durante o en ejercicio o con motivo de su trabajo.
- d) que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente a su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel. De manera que si solo se demuestra los dos primeros elementos es de estimarse que no se configura el riesgo de trabajo.

ENFERMEDAD DE TRABAJO.

De acuerdo con la Ley Federal de Trabajo nos dice que toda enfermedad de trabajo es, todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Cuando sucede un riesgo de trabajo puede producir:

- A) Incapacidad Temporal.
- B) Incapacidad Permanente Parcial.
- C) Incapacidad Permanente Total.
- D) La Muerte.
- A) INCAPACIDAD TEMPORAL.

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo durante un período de tiempo.

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que debe de percibir, mientras exista la imposibilidad de trabajar, siendo este pago desde el primer día de incapacidad del trabajador.

Si pasados tres meses de iniciada una incapacidad, el trabajador no está en aptitud de volver al trabajo ya sea este o el patrono podrán solicitar indistintamente los certificados médicos, dictámenes y pruebas conducentes para considerar si es conveniente que el trabajador continúe con el mismo tratamiento o bien se proceda a declarar la incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes se repiten cada tres meses si el caso lo amerita.

Por lo tanto el trabajador tendrá derecho a percibir su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización correspondiente.

B) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

En este caso la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la junta de conciliación podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que le correspondería por incapacidad permanente total tomado en consideración la importancia de la profesión u oficio y la posibilidad de desempeñar una categoría similar que le produzcan ingresos semejantes.

Ante la incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que en la tabla de valuaciones de incapacidades que determina la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto se tomará el porcentaje correspondiente entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla tomando en consideración, la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor para ejercer actividades semejantes a su profesión u oficio.

En el caso de la incapacidad permanente parcial el patrono no está obligado a pagar una cantidad mayor de la que corresponda a la incapacidad permanente total aunque el trabajador padezca más de dos incapacidades.

C) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

En este caso la indemnización que obtiene el trabajador consistirá en una cantidad equivalente al importe de 1075 días de salario mínimo.

Las indemnizaciones que perciba el trabajador ya sea por incapacidad total o parcial le serán pagadas íntegras sin que se hagan deducciones de los salarios que percibió durante el periodo de incapacidad temporal.

D) LA MUERTE.

Es cuando por causa directa o indirecta del trabajo produce en la persona el perecimiento de la misma.

La indemnización comprenderá:

- a) Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios.

b) El pago de la cantidad equivalente al importe de 730 días de salario sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal. Tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes por este concepto las siguientes personas:

1. La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente del trabajador (a) y que tenga una incapacidad de 50% que dependa económicamente del trabajador. Los hijos menores de 16 años o mayores de esta edad que tengan una incapacidad de 50% o más.

2. A falta del conyuge superviviente (legalmente casados), para ser la persona con quien vivió en concubinato siempre y cuando hubiesen cumplido un mínimo de tiempo de cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte y con quien procreó hijos, siempre y cuando ambos hubieran permanecido durante libres de matrimonio durante su concubinato.

3. A falta de los anteriores, el IMSB percibirá dichas indemnizaciones.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades se pagarán directamente al trabajador. En los casos de incapacidad menor comprobada la indemnización se pagará a la persona o personas a cuyo cuidado quede. En los casos de muerte del trabajador serán los beneficiarios los que tendrán derecho a percibir las prestaciones o indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

Para determinar las indemnizaciones se tomará como base el salario diario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo entonces se considerará esa cantidad como salario máximo, pero si dado el caso que el trabajador se presenta en lugares de diferentes áreas de aplicación se entenderá que el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

Con las más recientes modificaciones al Art. 89 de la L.S.S., se ha establecido la obligación para las empresas de revisar anualmente el grado de riesgo conforme al cual están cubriendo sus primas. Es necesario para llevar a cabo dicha revisión, determinar los índices de siniestralidad, frecuencia y gravedad de acuerdo con las formulas y procedimientos que a continuación señalaremos.

Índice de frecuencia. Es la probabilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable y se obtiene conforme a la siguiente fórmula:

$$I = \frac{1000}{N} \times \frac{C}{D}$$

Las variables significan:

Nº Número de casos de riesgos de trabajo terminados.

Nº Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.

Para tal efecto, se considerará el número de casos de riesgo de trabajo terminados en el lapso que se analice, excepto los de recidas y los de modificaciones a las evaluaciones por incapacidad permanentes.

Índice de gravedad es el tiempo perdido en promedio por riesgo de trabajo que produzca incapacidades temporales permanentes, parciales o totales y defunciones, entre el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo en el lapso que se analice.

Para obtener los días perdidos para el trabajo, se tomarán en cuenta las consecuencias de los riesgos de trabajo terminados, así de los casos de recida y los aumentos a las evaluaciones por incapacidad permanente registrados en el lapso que se analice, cuando provengan de riesgos ocurridos en lapsos anteriores.

El tiempo perdido se mide según las consecuencias de la siguiente manera.

Si el riesgo de trabajo produce incapacidad temporal se considerarán los días subsidados.

En caso de muerte o de incapacidad total permanente, se tomara en cuenta el factor de ponderación sobre la vida activa de acuerdo con el artículo 39 del reglamento.

En cuanto a los riesgos que produzcan incapacidad parcial o permanente se considera la proporción correspondiente.

$$I_s = \frac{\frac{S}{365} + (16\%I) + (16\%D)}{N}$$

El significado de las variables es:

N=Numero de trabajadores expuestos a los riesgos.

S=Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I=Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales.

D=Numero de denuncias.

El número promedio de trabajadores expuestos al riesgo, se obtiene sumando los días cotizados durante el año y dividiendo el resultado entre 365.

Indice de siniestralidad. El índice de siniestralidad a que se refiere el artículo 86, del Reglamento, es decir, el promedio del producto del índice de frecuencia por el de gravedad, expresado en forma actuarial, se obtiene mediante la siguiente fórmula.

$$I_{s2} = \frac{1000 \cdot \frac{S}{365} + 0.16I + 16D}{N2} + 1,000,000$$

El significado de cada variable es el apuntado en el índice mencionado con anterioridad.

El significado de las constantes se señala a continuación:

1,000,000 =Fonderación para hacer mas facil la lectura y aplicación del Is.

365 =Numero días naturales de años.

16 =Factor de ponderación sobre la vida activa de un individuo

que es la victima de un accidente mortal, o de una incapacidad permanente total.

90 "Factor de equilibrio relativo al número de casos de riesgo de trabajo por cada 1000 trabajadores expuestos al riesgo.

El índice de siniestralidad multiplicado por un millón, se buscará dentro de la tabla contenida en el art. 27 de la LSS, donde se señalan de acuerdo con la clase, el nuevo grado y la nueva prima sobre las que se pagarán las cuotas. Es importante recordar el grado de riesgo conforme al cual están pagando sus primas las empresas, podrá ser modificado disminuyéndolo o aumentándolo, con la salvedad de que estas modificaciones no podrán exceder los límites determinados para los grados máximo y mínimo de la clase a la que corresponda la empresa.

La disminución o aumento procederá cuando el índice de siniestralidad de los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fija el reglamento con independencia a la fecha en que estos riesgos ocurrieron, sea inferior o superior al correspondiente al grado de riesgo en que las empresas se encuentran cotizando. El Instituto tendrá la facultad de validar o corregir la determinación y en caso de emisión podrá imponer sanción. En el artículo 14 del Reglamento de Clasificación será claramente que es la obligación de la dependencia técnica responsable, revisar anualmente el grado de riesgo conforme a la que estén pagando sus primas las empresas.

Para aumentarlo o disminuirlo se tendrán que seguir las siguientes reglas:

Las modificaciones no podrán exceder de los límites tanto mínimos como máximos establecidos de la clase que corresponda a la empresa.

La disminución o aumento del grado de riesgo y prima procederá cuando el promedio de los riesgos acaecidos en la empresa y terminados sean mayores o menos a los actuales, a la empresa se le colocará en el grado más cercano.

Cuando se trate de empresas de recién ingreso o que se hayan cambiado de clase la disminución o aumento de grado de riesgo, procederá atendiendo a el párrafo anterior.

Las modificaciones al grado de riesgo y prima tendrán vigencia a partir del 2do. bimestre cotizado del año siguiente a aquel en el que se concluye en el periodo computado y el 1ero de enero

subsecuente. Al término de la vigencia el Instituto fijará el nuevo grado de riesgo y prima que procedan.

Para el cálculo del índice de siniestralidad y determinación del grado de riesgo y prima de accidentes no se tomarán en cuenta los accidentes ocurridos a los trabajadores en el transcurso de el trabajo a su casa o viceversa.

Cuando por modalidades de los sujetos de aseguramiento o tipo de contribución, la empresa tenga asignados diversos números de registro patronal en un mismo municipio o en el D.F.; con excepción de los casos señalados en el artículo del reglamento, para el cálculo del índice de siniestralidad y determinación del grado de riesgo y prima se tomarán los riesgos de trabajo sufridos por todo el personal de la empresa, en un mismo municipio o en el D.F. En el caso de que la empresa tenga registrados centros de trabajo en distintos municipios o en el D.F. y fuera de él, se determinará el grado de riesgo correspondiente a dichos centros, inclusive de aquellos que cuenten únicamente con trabajadores eventuales, temporales o estacionales, con independencia de los que encuentren en otro municipio o en el D.F.

Cuando el grado de riesgo mediante el cual estén cubriendo sus primas las empresas se modifique, se le notificará a los interesados.

Cuando el Instituto no haya realizado la determinación anual del grado de riesgo, el interesado podrá solicitar la modificación de dicho grado; la solicitud deberá de ser interpuesta por escrito dentro de los 60 días naturales posteriores al término del bimestre de cotización del año siguiente al que le corresponde el periodo de computo.

Es conveniente saber que si el Instituto modifica los grados de riesgo conforme a los cuales están cubriendo sus primas la empresa, les proporcionará a estas los siguientes datos, utilizando para calcular el índice de siniestralidad base de dicha modificación, el lapso que se analiza.

1. Número de casos.
2. Número de días subsidiados por incapacidad temporal para el trabajo.
3. Suma en por ciento de las valuaciones de las incapacidades permanentes, parciales o totales.

4. Número de defunciones.

5. Número promedio de trabajadores expuestos al riesgo.

De la misma manera el patron podrá solicitar directamente o por conducto de la persona legalmente autorizada, los datos antes dichos, relativos al último período anual completo.

MODIFICACION DE CLASE DE EMPRESA.

Los cambios en el reglamento de una actividad empresarial, de una clase a otra, se harán siempre a través de disposiciones del Ejecutivo Federal ajustado a las siguientes reglas:

En el reglamento de Clasificación de Empresas, se señalará con exactitud como deberá llevarse a cabo la revisión a que debe hacerse referencia.

Al dicho estudio se hará con base en estudios técnicos realizados por el ILSIA.

Dichos estudios serán elaborados por la dependencia técnica responsable de la clasificación de empresas.

Dichos estudios se deberán de presentar ante las oficinas de Actuaría del Instituto para emitir su opinión, posteriormente se someterán a consideración del Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo, todos estos a su vez de someterán a consideración del Consejo Técnico, todos los trámites anteriores deberán de realizarse dentro de 30 días naturales para cada uno.

Dichos cambios de actividad empresarial, de una clase a otra se hará siempre a través de disposición del Ejecutivo Federal a propuesta del Consejo Técnico del Instituto, el cambio de clase aprobado se notificará a la empresa en la forma y términos que correspondan.

MODIFICACION DEL GRADO DE RIESGO

En las más recientes modificaciones al artículo de la LSS, se ha establecido la obligación para las empresas de revisar anualmente el grado de riesgo anualmente, el grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus primas.

ASPECTOS ESPECIFICOS A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO:

La información a declarar será aquella que corresponda a los casos de riesgo de trabajo terminados y sus consecuencias (casos subsidiados por incapacidad temporal, porcentajes de valoración por incapacidad permanente y derivaciones) durante el periodo de revisión, entendiendo que un riesgo de trabajo ha terminado cuando un trabajador sufre una suspensión de alta y sólo bajo elistingo incapacidad temporal se determina el inicio de una incapacidad permanente o sobreviene la muerte.

Para efectos de la determinación del grado de riesgo no se considerarán los accidentes en tránsito, es decir, aquellos que ocurren a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Cuando el trabajador que sufre un riesgo de trabajo haya sido de alta y posteriormente sufra una caída con motivo del mismo accidente, para efecto de determinar el grado de riesgo, la caída no se considerará como caso de riesgo de trabajo, pero si sus consecuencias.

Cuando por valoración del padecimiento se incrementa el porcentaje de valoración de una incapacidad permanente parcial del trabajador (revaloración), para efecto de determinar el grado de riesgo, tal incremento no se tomara como caso de riesgo de trabajo, incidiendo únicamente para precisar el valor de la variable "I".

Cuando la empresa tenga asignados diversos grupos de registros patronales en un mismo municipio o en el Distrito Federal, para el cálculo del índice de siniestralidad se tomarán los riesgos de trabajo sufridos por todo el personal de la empresa en un mismo municipio o D.F., tratándose de patronos personas físicas la información se presentará por cada registro patronal asignado.

Si durante el periodo de revisión la empresa se restablece en la misma actividad, dentro del lapso de seis meses o menos, respecto a la fecha de la baja, deberá de presentar la declaración correspondiente; si el tiempo transcurrido entre la baja y el restablecimiento es mayor, se eximirá a la empresa de presentar la Declaración.

QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION

Se eximirá a la empresa de la obligación de presentar ante el IMSS, la Declaración Anual del Grado de Riesgo y Firma cuando:

-El grado de riesgo determinado resulte igual al del ejercicio anterior.

-Se encuentre cotizando bajo las modalidades de aseguramiento 11 "Sociedades de Crédito Rural" 12 "Sociedades de Crédito Agrícola" 14 "Trabajadores estacionales del Campo Ganero" 15 "Ejidatarios o colonos que no pertenecen a sociedades de crédito" y 20 "Productores de caña de azúcar" por las características propias de su sistema de pago, los patronos que en su mismo municipio cuenten con modalidades de aseguramiento 14 y 20 y además se encuentren cotizando bajo la modalidad de "Salariados Permanentes Urbanos" 11 presentarán declaración.

-Se haya dado de alta ante el IMSS, o mediando su clase durante el periodo comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda (periodo de cotización).

4.14. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por el día el salario base de cotización de los asegurados inscritos no podrá ser mayor a 25 veces el salario mínimo general que rija en ese momento en el Distrito Federal, ni menor a un salario mínimo del área geográfica respectiva excepto por lo dispuesto en el artículo 35 Fracción III que nos menciona.

Para efectos del seguro Social de Invalidez, Cesantía en edad avanzada y muerte, su salario base de cotización no podrá exceder de 10 veces el SMS vigente en el Distrito Federal.

INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo. De acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, los elementos que integraran el salario permanentemente serán:

- *Cuota diaria.
- *Aguinaldo.
- *Prima vacacional.

Los conceptos que a continuación se mencionaran integraran el salario de acuerdo con las limitaciones impuestas por la misma ley del Seguro Social y demás leyes relativas.

COMPENSACION POR VIAGE.

Este concepto no integrara el S.B.C. siempre y cuando sea por concepto de reembolso y se compruebe que estos fueron a nombre del patron, si por el contrario no se comprueba si integrara parte del S.B.C.

GASTOS DE GASOLINA.

Se consideraran parte del SBC solo si el trabajador no necesita salir del area de trabajo para desempeñar sus actividades, pero si necesita salir del area de trabajo, entonces este se considerara como un reembolso y no cotizara.

DESPENSAS. ACUERDO 495/93 DEL 18 DE AGOSTO DE 1993 PUBLICADO EN EL DOF EL 11 DE ABRIL DE 1994.

No se dice que no integrara parte del S.B.C. las despesas en especie o en dinero, siempre y cuando no rebase del 40% del SBC vigente en el D.F. cuando este concepto sea otorgado en un limite superior al 40%, la diferencia de este si integrara parte del SBC.

FONDO DE AHORRO. ACUERDO 494/93 DEL 18 DE AGOSTO DE 1993 PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 11 DE ABRIL DE 1994.

Se establece que cuando las aportaciones se realicen en porcentajes iguales tanto del trabajador como del patron no integrara parte del SBC, pero, si se constituye de manera diversa o el trabajador puede retirarlo mas de dos veces al año este si integrara el salario, si la cantidad que aporta el patron es mayor que la del trabajador, entonces solo la parte que excede sera la que integre al salario.

PREMIO DE ASISTENCIA.

Acuerdo 496/93 de 18 de agosto de 1993 por el consejo tecnico la fracción VII del citado articulo 32 dispone que este concepto no integra SBC, siempre y cuando no rebase del 10% de dicho salario, si esta cantidad rebasa ese limite solo el excedente integra salario.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CUOTIA PATRONAL AL FONDO DE AHORRO Y CUOTAS DE AHORRO PAGADAS AL SINDICATO.

Estas aportaciones tienen como requisito para no ser integradas al salario base de cotización que se otorga en una cantidad semanal, quincenal o mensual y que el trabajador aporte una cantidad igual o superior a la que aporta el patrón.

HORAS EXTRAS EVENTUALES.

Hasta el contenido de la Ley del Seguro Social del 29 de Julio del 1971, estos conceptos de pago no son integrados del salario base de cotización independientemente de su cuantía en dinero y en tiempo; pero a raíz de las modificaciones que entran en vigor a partir del 21 de Julio de 1974 el Consejo Técnico del IMSS, estableció que estas horas extras no se deben integrar cuando rebasen los límites legales de conformidad con las disposiciones laborales, de lo que depende entonces la integración o no de este concepto a la base de cotización de las cuotas obrero-patronales.

VALES DE RESTAURANTE.

Las prestaciones que reciba el trabajador por alimentación que se entreguen en forma gratuita integrarán parte del salario base de cotización incluyendo éstas en un 25% el sueldo cuando las tres comidas del día o en un 30% por cada una de las comidas que se otorgan gratuitamente; se consideraran elementos fijos si el trabajador percibe un salario fijo y sobre ello se calcula remuneraciones; se consideraran elementos variables si el trabajador recibe esta prestación con base en un salario de naturaleza variable; sin embargo, si el patrón le cobra al trabajador alguna cantidad por esta prestación, se reducirá de la base de cotización el importe que representen estos vales de despense.

REGALOS DE FIN DE AÑO.

Generalmente los regalos de esta índole están desligados de los aspectos relativos a la calidad, naturaleza y cantidad de servicio, tiene un carácter de liberalidad del patrón a los trabajadores dependiendo más bien del ánimo de éste y no de una obligación contractual, de tal forma que al no constituir una remuneración al trabajo prestado por el trabajador, no se debe acumular a la base de cotización de las cuotas obrero-patronales. Sin embargo, si la prestación está expresamente contemplada en el contrato de trabajo y además de periódica es de cuantía previamente determinada, si debe de considerarse como elemento fijo integrador de la base de cotización para efecto de las cuotas del Seguro Social.

A continuación se mencionarán algunos conceptos que integran el salario base de cotización.

DIAS DE DESCANSO SEMANAL.

En la L.F.I. se establece que el trabajador tendrá derecho a un día de descanso por seis de trabajo con goce de sueldo, pero en el caso de que el trabajador labore ese día entonces tendrá derecho a una remuneración por lo tanto este sí integra parte del S.B.C. ya que se deriva de su trabajo.

DIAS DE DESCANSO.

La L.F.I. artículo 74 nos indica cuáles son los días de descanso obligatoria y de la misma manera nos menciona el artículo 75 la forma como se deberá de pagar este día laborado y por consecuencia la remuneración que reciba el trabajador integrará parte del S.B.C. ya que se deriva de su trabajo.

PAGO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS.

En este caso el trabajador aunque no debía de trabajar se presenta y por esta acción está percibe una remuneración por su trabajo, por lo tanto sí integra salario.

GRATIFICACIONES ESPECIALES.

En relación a este concepto la ley no hace distinción alguna en el sentido de que la prestación se otorgue en forma eventual o regular, siendo suficiente con que se entregue al trabajador por sus servicios, para que la cantidad correspondiente integre el S.B.C. Además es conveniente señalar que la prestación de merito no se encuentre comprendida entre los casos de excepción señalados en las fracciones de la I a la VIII de la LSS y encontrándose por lo demás en forma expresa, entre los conceptos integradores de salario.

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS TRABAJADORES CUBIERTO POR LA EMPRESA.

Sí integra al S.B.C. fundamentado en lo dispuesto por el artículo 84 de la L.F.I. y el artículo 32 de la LSS al mencionar en sus textos que el salario se integra entre otros conceptos por las prestaciones en especie y en cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, además en el mismo se señala, que la obligación de cubrir los impuestos por

este concepto le corresponden al trabajador, sin embargo si el patron asume la responsabilidad de cubrirlos es logico que le esta otorgando una prestación por sus servicios y como este tampoco se encuentra dentro de las excepciones del articulo 24 si integra.

PRIMA PUNIFICAL.

De acuerdo con el primer parrafo del art. 22 de la Ley cualquier determinación en especie o en dinero que se entregue al trabajador por sus servicios, entre los que expresamente se añaden las primas, si integran SBL para efectos del Seguro Social.

PROPIAS.

Los procedentes jurisdiccionales que existen alrededor de la determinación de si las propias son o no salario han determinado que dichos conceptos si forman parte del salario, consecuentemente los trabajadores que perciben estos conceptos estarían recibiendo un importe variable como remuneración a su trabajo personal, integrándose como elemento de los propios al salario base de cotización de las cuotas obrero patronales. Las propias no integran salario cuando sean prestaciones provisionales, como es el caso de los salarios de honorarios o honorarios, donde las cantidades por este concepto son entregadas directamente al propietario del establecimiento y como consecuencia son acumulables.

DESTAJOS Y PAGOS POR NUMERO DE PIEZAS PRODUCIDAS.

El destajo es una forma valida de pactar el salario de los trabajadores; en tales condiciones la parte que se pague al trabajador mediante destajos por el numero de piezas producidas se integra como elemento variable al salario base de cotización.

BONUS DE PRODUCTIVIDAD.

Este concepto es integrador del salario base de cotización; lo sera como elemento fijo si el bono es de cuantia previamente conocida y se otorga en forma periodica; considerara como elemento variable cuando este bono se establezca en su cuantia sin previa determinación y de conformidad con los resultados esperados en la producción, ventas, fabricación de bienes, utilidades y otros factores variables que sirvan de base para calcular el bono.

CUOTA ADICIONAL POR RESIDENCIA.

Cuando los trabajadores de un solo patron residen en diversas ciudades este y el patron establecen una cuota adicional que compense el incremento del costo de la vida. Por lo tanto este concepto forma parte variable del salario base de cotización para efectos del Seguro Social.

DONATIVO A EMPLEADOS.

Estos pagos a los trabajadores no es posible distinguirlos de las contraprestaciones por sus servicios, puesto que es una relacion laboral la obligacion fundamental del patron es el pago de salario; el otorgamiento de donativos es un acto gratuito que no tiene justificacion en una relacion de trabajo, y por lo tanto, debe de considerarse como parte variable del salario base de cotización ante la imposibilidad de una demostracion plena de que no se trata del pago de un salario o remuneracion.

COMPENSACIONES POR VIDA LANA.

Este concepto se le entrega al trabajador en forma eventual para compensar el incremento de la vida pero si se dan en forma periodica y con cuantia previamente determinada deben integrarse como elementos fijos al salario base de cotización y si se trata de cantidades que se otorgan en forma periodica y con cuantia previamente determinada deben de integrarse como elementos fijos y si se entregan en forma eventual entonces se integran como elemento variable.

REEMBOLSO DE GASTOS PERSONALES DIVERSOS.

Estos gastos no son propios de la empresa por lo tanto si forma parte del salario diario integrado como elemento variables o fijos dependiendo de la forma de pago.

HORAS EXTRAS DE CARACTER FIJO.

Este concepto de remuneracion se presentan en empresas que por la naturaleza de sus actividades o por la de trabajo especial del empleado requieren de una jornada de trabajo mas larga de la prevista en la ley laboral, pero este ordenamiento no le da un tratamiento como trabajo especial, constituyéndose en una percepcion que debe de integrarse al salario base de cotización en los elementos fijos del mismo.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD PAGADA PERIÓDICAMENTE.

El pago de la prima de antigüedad ocurre cuando el trabajador deja de prestar sus servicios, pero si se le entrega este contraprestación periódicamente y continúa con la relación laboral entonces el concepto de prima de antigüedad se desvirtúa y constituye simplemente una parte del salario base de cotización en la parte fija.

PRIMA DOMINICAL

La cantidad adicional que percibe un trabajador por prestar sus servicios los domingos decada semana, esencialmente constituye, si queda alguna una remuneración por sus servicios en esos días aunque no sea de carácter permanente por consecuencia integra el salario base de cotización.

PRIMA VACACIONAL ADICIONAL A LA MÍNIMA LEGAL.

Este concepto integra el salario base de cotización en los elementos fijos o en los elementos variables dependiendo de la clase de salario que percibe en esta forma el trabajador si por esta razón es de cuantía previamente determinada, pero que es una prestación anual, se aplicará a la parte fija, y si es un concepto variable se adicionará al salario base de cotización hasta el momento que lo perciba el trabajador, pudiendo también darse el caso de que se forme, tanto en los elementos fijos como en los variables, cuando el salario se perciba en esas dos formas.

PRIMA VACACIONAL CONFORME A LA L.E.P.T.

Esta es una de las partidas fijas integradas en el salario base de cotización pero que puede ser integrada a la parte de elementos fijos del salario o a los elementos variables del mismo para fines de cotización, dependiendo del tipo de salario que el trabajador percibe ya que la prima vacacional se determina con un porcentaje sobre ese salario.

OTORGAMIENTO DE AUTOMÓVIL O DE VIVIENDA EN PROPIEDAD GRATUITAMENTE.

En la L.E.P.T. no se prohíbe el pago en especie salvo salario mínimo y por lo tanto si el patron entrega un automóvil o vivienda al trabajador gratuitamente este deberá de integrar al salario base de cotización como un elemento variable en el periodo que el trabajador reciba esta propiedad.

SERVILIOS VACACIONALES PAGADOS POR EL PATRON.

Es una obligacion del patron darle vacaciones a sus trabajadores y debido a que durante a este periodo subsiste la relacion laboral y por consecuencia durante ese lapso el patron cubre los gastos del trabajador este formara parte del salario base de cotizacion.

INERES Y PREMIOS POR ALCANCE DE PRODUCCION.

Una forma de remuneracion que tiene aparejado un sistema de incentivos a la produccion es el pago de los salarios para tareas, que consiste en que los trabajadores que terminen determinadas actividades especificas y en un tiempo determinado alcanzan una remuneracion mayor que aquellos que no lo logran; esto implica que algunos trabajadores no obtendran las remuneraciones previstas en el estandar provocando una forma variable de pago de salarios que, desde luego, integra a la base de cotizacion.

Por ultimo se mencionaran algunos conceptos que no integran el salario base de cotizacion.

PARTICIPACION DE UTILIDADES.

En el articulo 22 se menciona que no se tomara en cuenta para la integracion salvo en el supuesto de que el patron otorgue a sus trabajadores en forma general, un porcentaje en la FIU, previamente pactado en contrato colectivo de trabajo superior al establecido por la comision nacional para la FIU, se considera que el excedente no modifica la naturaleza juridica de este concepto, por lo tanto no debe de acumularse a el SBU.

En el caso de que el patron otorgue a sus trabajadores anticipos a cuenta de la FIU, se estima que dicha partida no se acumula al SBU, cuando al finalizar el ejercicio fiscal el patron obtiene utilidades. En el supuesto de que el patron tenga perdidas la naturaleza juridica se desvirtua y por consecuencia tales cantidades si deben de integrarse.

ATENCION MEDICA PRESTADA EN LA PLANTILLA.

Este concepto es un gasto normal y propio de la empresa y constituye una de las responsabilidades patronales dentro de las obligaciones de la seguridad e higiene del centro de trabajo, aunque tambien es en beneficio del trabajador, pero no constituye para este un ingreso o percepcion de forma alguna, de tal manera que no integra el salario base de cotizacion de las cuotas obrero patronales para seguro social.

BELAS PARA TRABAJADORES.

La naturaleza de este tipo de erogaciones no está relacionada con la cantidad de trabajo prestado por el trabajador, sino con la necesidad de preparación académica de él y los planes que al respecto tenga aprobados. En tales condiciones estos conceptos no deben integrarse a la base de cotización para efectos del Seguro Social, siempre que se cuente con la comprobación idónea de la institución de enseñanza donde los trabajadores estén recibiendo la preparación, tales como recibos de inscripción y colegiaturas, reportes de calificaciones y otros análogos.

BONUS DE PRODUCTIVIDAD.

Los bonos de este tipo se establecen con cuantías previamente determinadas y con una regular periodicidad, y están destinados remunerar la actuación de los empleados de conformidad con las metas preñadas por la administración de las empresas para la que trabajan, en estas condiciones el importe de este no debe de formar parte del salario base de cotización, considerándose un elemento ajeno del mismo.

CUOTAS ADICIONALES AL SMI.

Este concepto no integra el salario base de cotización ya que el trabajador no lo recibe en ese momento sino hasta que se cumplen con ciertos requisitos.

CUOTAS AL IMSS A CARGO DEL TRABAJADOR.

Este concepto no constituye una remuneración o contraprestación para el trabajador, por lo que no debe considerarse asignable a salario base de cotización.

CUOTAS INFONAVIT.

Estas contribuciones a cargo del patrón pasan a formar parte de un fondo denominado Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores, el patrón lo paga en cumplimiento de las disposiciones fiscales y el Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores organiza su aplicación para otorgar las prestaciones que dispone la ley que obviamente no ha decidido el patrón ni el trabajador; en tales condiciones las cuotas al INFONAVIT no constituye salario para fines de cotización de las cuotas obrero patronales mas aun que el artículo 22 de la Ley del Seguro Social excluye expresamente este concepto.

CUOTAS PARA CENTRO DEPORTIVO.

No constituye un ingreso para el trabajador ya que solo se le da el derecho que tiene el trabajador para la utilización del centro, por lo tanto no integra al salario.

PREMIOS, QUINQUENIOS Y OTROS PAGOS EN ESPECIE AL CUMPLIR PERIODOS DE TRABAJO.

Los productos u otros bienes que se les entreguen a los trabajadores en una sola ocasión cada vez que cumplan años de trabajo no constituyen una remuneración al trabajador, ya que es el reconocimiento de su antigüedad en la prestación de servicios.

PRESTAMOS A TRABAJADORES.

Este concepto no integra el salario ya que es un ingreso transitorio que tendrá que resarcir con posterioridad.

EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL, HERRAMIENTAS Y UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO

La seguridad del trabajador es obligación, en tal caso esta erogación no es una remuneración para el trabajador por lo tanto no integra el salario.

FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

Los préstamos a los trabajadores que otorgue el patrono con el propósito de que estos adquieran una vivienda, no constituyen parte del salario de los trabajadores porque estos quedan obligados a reintegrar al patrono el préstamo obtenido, en las condiciones que las partes pacten, siendo un contrato diferente al de trabajo, aunque dentro de la existencia de una relación laboral, por lo que esta prestación no califica para efectos de las cuotas obrero patronales.

GRATIFICACIONES POR RETIRO.

Este concepto se otorga al trabajador cuando se termina con la relación de trabajo y por lo tanto ya no existe una relación laboral y ya no existe una manera de integrarlo a la cotización de cuotas para el trabajador.

HABERES DE RETIRO.

Dentro de los planes de retiro de los trabajadores existen los conceptos de haberes de retiro que son cantidades de dinero que se acumulan a través del tiempo de conformidad con la antigüedad

del trabajador y las demás condiciones que establezcan los contratos de trabajo que se otorgan al finalizar la relación laboral por lo tanto no constituyen salario pues claro que no los recibe el trabajador por la prestación de su trabajo.

HORAS EXTRA EN SINIESTROS.

Las circunstancias inesperadas que se presentan en el centro de trabajo que repercutan en situaciones de riesgo para el patrón, para los trabajadores, esta obligado a prestar sus servicios aun después de la jornada de trabajo, cuando las circunstancias que se constituye el pago de la prestación de un servicio no laborales de la L.F.R.L. dado que salvo los casos de emergencias espaciales en atender emergencias de este tipo, debidamente los trabajadores no se contratan para atenderlas, consiguientemente el pago de las extras en este contexto no constituye parte del salario base de cotización obrero-patronales.

OTORGAMIENTO DE AUTOMOVIL EN PROPIEDAD DE TRABAJADOR.

La relación de trabajo no tiene como propósito la transmisión de propiedad de bienes por compra-venta del patrón al trabajador, por lo tanto, cualquiera que sean las condiciones en que el patrón proporcione un automóvil en propiedad al trabajador a un precio bajo, es decir menor que el mercado, no se trata de cantidades que recibe el empleado como remuneración a sus servicios sino como una prestación consistente en la oportunidad de adquirir el automóvil a un precio accesible para, desde luego, libremente para el trabajador, y precisamente para el trabajador, y precisamente esta libertad describe la calidad de remuneración en el entorno de la relación de trabajo, donde el trabajador no puede renunciar al pago del salario, en consecuencia, el valor de esta prestación, consiste en el ahorro del precio del automóvil y no forma parte del salario base de cotización.

PAGOS DE EVENTOS CULTURALES.

La realización de estas producciones representa un gasto normal y propio de la administración y no representa un ingreso para el trabajador por lo tanto no integra al salario base de cotización.

SUBSIDIO DE INCAPACIDAD COMPLEMENTARIA AL DEL IMSS.

Existen empresas en las que la empresa realiza pagos a los trabajadores durante las incapacidades que estos tengan, prestaciones que no deben de considerarse como remuneraciones de trabajo pues se presentan dentro de un periodo en que el trabajador no esta desarrollando labores para el patrón.

UTILIDADES ESCOLARES Y COLEGIATURAS PARA ESTUDIOS DE TRABAJADOR

Se trata de una prestación social que no se otorga a el trabajador por sus servicios sino por la condición que este guarda respecto a los estudios que este realizando por lo tanto no integra.

UTILIDADES ESCOLARES Y COLEGIATURAS PARA LOS FAMILIARES BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR.

Estas prestaciones cumplen con la naturaleza de las que se clasifican como prestación social beneficiaria directamente a los familiares de trabajador o indirectamente a este por el ahorro, pero sin embargo el trabajador no percibe esta prestación por los servicios prestados por lo tanto no integra.

VIATICOS.

Las cantidades que se paguen o se reembolsen a los trasladados por concepto de viaticos en viajes que realicen en cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de trabajo y que estén comprobadas con los documentos idoneos de comidas, hoteles, transportación y otros análogos, no constituyen parte del salario de ellos por lo que no se debe.

REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS.

La naturaleza de este concepto no tiene nada que ver con que el trabajador este desarrollando labores para el patron, por lo tanto no integra salario base de cotización.

SERVICIO DE TRANSPORTE GRATUITO.

Las erogaciones que el patron realice por este concepto no beneficiar económicamente al trabajador por lo tanto no integrará al salario.

EL DICTAMEN AL SEÑALADO DEBE:

AVISOS.

El patron para emitir el dictamen a que se refiere el instructivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentara dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal el aviso al Instituto en las formas autorizadas para este efecto, este deberá de ser suscrito por el patron y el contador publico que vaya a dictaminar y solo sera valido para que se pueda dictaminar el ejercicio fiscal que en el mismo se indique. El aviso deberá de contener los siguientes datos:

*Nombre y denominación social del patron.
 *Domicilio fiscal.
 *Número de registro Federal de Contribuyentes.
 *Clasificación de la empresa para efecto del Seguro de Riesgos de Trabajo.
 *Periodos sujetos a dictamen.
 *Nombre del Contador Público o su número de registro en el Instituto.
 *La manifestación del patron y del trabajador de que aceptan lo que se dispone en el instructivo.

DICTAMEN.

El contador publico deberá de rendir un dictamen especifico e independiente dentro del termino de seis meses, contados a partir de la presentación del aviso. Podrá existir una prórroga de 90 días calendario para la entrega del dictamen si existen causas fortuitas o de fuerza mayor.

El contador publico es responsable de la adecuada aplicación de las Normas de auditoria generalmente aceptados y de los procedimientos de auditoria que el considere necesarios con el objeto de obtener evidencia suficiente y competente para sustentar su opinion respecto al cumplimiento de la Ley del Seguro Social.

Los documentos que debe de entregar al Instituto Mexicano del Seguro Social con motivo de su dictamen los presentara en un solo legajo que contendrá:

a) Dictamen
 b) Informe
 c) Anexos

Los tipos de dictamen podran ser sin salvedades, con salvedades, negativa o abstencion de opinion de acuerdo con las circunstancias que se presenten.

OBLIGACION DE LOS PATRONES A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS EN LOS TERMINOS DE CFF PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL.

Los patrones con treientos trabajadores o mas tendran la obligacion de dictaminar sus estados financieros por Contador Publico autorizado para efectos del seguro social, posteriormente

tendrán que presentar copia del informe con firma autógrafa sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuentas operacionales de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del referido código fiscal.

REQUISITOS DEL DICTAMEN DEL CODIGO DEL C.F.F.

1. Que el contador que dictamine este registro ante las autoridades fiscales para estos efectos, este registro lo podrán obtener únicamente:

*Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sea miembro de un Colegio de Contadores presidido por la misma Secretaría. Las personas extranjeras que tengan el derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

*Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría que requiera la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeñe y la información que rime como resultado del mismo.

*Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que se señale, bajo protesta de decir la verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.

LOS PLAZOS PARA PRESENTAR EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ARTÍCULO 47 del C.F.F.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de este reglamento deberán de presentar ante la autoridad fiscal competente dentro de los siete meses posteriores al término del ejercicio fiscal de que se trate a través de disco magnéticos flexibles la documentación que a continuación se mencionan:

I. Carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador público que dictamina.

II. Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente debidamente firmados por el contador público.

III. Hoja electrónica de cálculo o sistema de desarrollo para este objeto que contenga la información sobre los estados financieros básicos respecto de los cuales emite su dictamen, y los datos de cuestionario de autoevaluación inicial incluidos en las reglas de carácter general que para tal efecto expida la Secretaría, así como lo siguiente:

a) Estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos, en base a lo siguiente:

1. Estado de posición financiera.
2. Estado de resultados.
3. Estado de variaciones del capital contable.
4. Estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo.

b) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros.

c) Análisis de las contribuciones a cargo del contribuyente.

d) Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efecto del impuesto sobre la renta.

e) Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios.

f) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto del valor agregado.

g) Análisis de operaciones de comercio exterior.

h) En el caso de dictamen de consolidación fiscal, informe y análisis de las operaciones realizadas entre controladora y controladas y empresas relacionadas que no consoliden, a su vez esto deberá de ir acompañado de la Carta de presentación del dictamen, así como el propio dictamen firmado por contador público independiente y una relación por escrito de los archivos contenido en el disco flexible agrupados de conformidad la presentación de dichos documentos y del disco se hará en dos tomos.

La autoridad fiscal competente podrá conceder prorroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos citados si existen causas justificadas o de fuerza mayor debidamente comprobadas. La solicitud deberá de ser firmada por el contribuyente y presentarse a más tardar un mes antes de la presentación.

**PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL INCIDENTE,
ARTÍCULO 57 OFE.**

En el caso de que las autoridades fiscales con auxilio de sus facultades de comprobación soliciten datos, informes o documentos del contribuyente se estará a lo siguiente:

Se tendrán los siguientes plazos para su presentación:

a) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de su visita, deberán de presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico en su caso.

Diecisiete días contados a partir del siguiente a aquel en el que se notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba de tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.

Catorce días contados a partir del siguiente a aquel en el que se les notificó la solicitud respectiva, en los demás casos.

Estos plazos se podrán ampliar por las autoridades fiscales por un periodo de diez días si considera que la información que se pide es difícil.

SANCIONES

•Se le amonestará:

-Cuando presente incompleto o extemporáneamente el dictamen, el informe y anexos.

-Cuando no cumpla con los requerimientos que le formule el Instituto para aclarar el dictamen.

***Se le suspenderá:**

-Hasta por un año cuando acumule tres amonestaciones.

-Hasta por dos en la siguientes situaciones:

a) Cuando no formule dictamen, informe o acuerdos debiendo hacerlo.

b) Cuando presentando incompletos cualquiera de los anteriores, las aclaraciones del contador no sean suficientes para el Instituto.

c) Cuando la documentación aclaratoria solicitada por el Instituto no sea presentada a la fecha de vencimiento.

-Hasta por tres años

a) Cuando del dictamen presentado se resuelva que lo hizo en contravención en lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

b) Cuando este sujeto a proceso por presunta comisión de un delito fiscal.

***Se le cancelará el registro:**

a) Cuando hubiera reincidencia en la violación de las disposiciones que rige la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.

ANEXOS

CASO PRACTICO DE UN AUMENTO A LOS SALARIOS MINIMOS Y AL IMSS

Ejemplo:

Con la determinación de las autoridades correspondientes de incrementar los salarios mínimos en un 10% a partir del 10 de abril de 1976, las empresas tendrán que efectuar ajustes a las nóminas y el pago de las cuotas del Seguro Social a través del departamento de relaciones industriales o de recursos humanos de acuerdo con la zona geográfica en que este ubicada la empresa, y se tendrán que efectuar las siguientes actividades en cada una de las mencionadas zonas a continuación se desarrollarán algunos ejemplos.

1. Se tendrá que presentar una modificación de salario, considerando el procedimiento autorizado por el Seguro Social a más tardar el 31 de abril de 1976, en el que se indique que el nuevo salario mínimo será de \$20.62 a partir de el 10 de abril de 1976.

2. Los patrones con más de 50 trabajadores, como ya tiene la obligación de elaborar su liquidación de cuotas obrero patronales, tendrá que anotar al trabajador que se encuentre en el supuesto dos veces, una donde se indique que se van a pagar 31 días correspondientes al mes de marzo de 1976 con un sueldo de \$20.15, y la otra donde se mencionara que se van a pagar 30 días correspondientes al mes de abril de 1976, con un salario diario integrado de \$20.62 y entonces la liquidación quedara de esta forma:

01-81-68- GARCIA MARTINEZ ALINE

31 x 20.15 = 624.65
30 x 20.62 = 618.60

En este ejemplo se está considerando que, los trabajadores ya tienen tiempo trabajando en la empresa y por eso se les paga el 2do bimestre de 1976, con los 61 días. Es posible que se presenten diferentes casos, por ejemplo:

Que el trabajador ingreso a la empresa con fecha 16 de marzo de 1976; en este caso, pues unicamente pagara 46 días, 16 días con el salario diario integrado anterior.

$$16 \times 23.62 = 377.92 \quad 30 \times 23.62 = 708.60$$

y cuando el trabajador ingresó a la empresa el 5 de abril de 1996, entonces nada más se pagará 26 días con un salario diario integrado de:

$$23.62 = 614.12$$

Es necesario señalar que en los ejemplos se está tomando como base para integrar el salario mínimo, las prestaciones mínimas que señala la LFI, es decir, 6 días de vacaciones al 15%, y 15 días de aguinaldo al 100%, y por eso se está aplicando el factor de 1.0452, que se obtiene efectuando las siguientes operaciones:

$$\frac{205 + 100}{205} = \frac{305}{205}$$

Efectuando las siguientes operaciones se obtiene 1.0452 y aplicando el 25% a este resultado = 0.41

Así se obtiene la prestación mínima de la prima de vacaciones.

La prima de aguinaldo se obtiene de la siguiente manera:

$$\frac{1500}{205} = 4.11$$

$$\text{Factor mínimo de integración:} \quad 4.52$$

$$\text{Igual:} \quad 1.0452$$

Por esta situación de lo de enero al 31 de marzo de 1996 el salario mínimo de 20.15, que multiplicado por el factor 1.0452 se tiene:

$$20.15 \times 1.0452 = 21.06$$

y a partir del 10 de abril de 1996, el salario mínimo se aumento a 22.60 y se le aplica el factor de 1.0452, y se tiene:

$$22.60 \times 1.0452 = 23.62$$

Esto es aplicando las prestaciones mínimas que señala la LFI. Es necesario que las empresas revisen las prestaciones que otorga su contrato colectivo, pues si tiene prestaciones superiores a la LFI, entonces las cantidades cambian, porque el factor de integración es diferente al de las prestaciones mínimas de Levi es vital, en este caso, consultar nuestro contrato colectivo de trabajo para no cometer errores.

Ejemplo de empresas con prestaciones superiores a las de la LFI.

una empresa otorga a sus trabajadores por el primer año de trabajo 12 días de vacaciones, con una prima de 40%, y el aguinaldo que se otorga al trabajador es de 30 días de salario, y entonces se tiene:

Prima de vacaciones

$$\frac{365}{12} = 30$$

Se efectúan operaciones y se tiene

$$1.200 + 365 = 1.565 \times 40\% = 626$$

Prima de aguinaldo

$$\frac{365}{30} = 12$$

Se efectúan las operaciones:

$$3.000 + 365 = 3.365 - \text{Prima de Aguinaldo } 8.22$$

$$\text{Total del factor de integración } 9.54$$

$$\text{En este caso se tendrá que multiplicar } 19.13$$

$$\times \text{-----}$$

$$= \text{Salario mínimo integrado } \$20.96$$

y si esta empresa tiene trabajadores con varios años de servicio tendrá que presentar la modificación de salario correspondiente con el salario diario integrado en 21.62 y tendrá que anotar en su liquidación los siguientes datos:

31 días de marzo x 21.62 = 670.82
 30 días de abril x 21.62 = 648.60

Se deberá de tener especial cuidado en leer con toda atención las cláusulas de contrato colectivo de la empresa, los patrones con menos de 50 trabajadores, como el seguro social, los sigue elaborando y entregando las liquidaciones del bimestre que corresponda, tendrá que estar atentos y revisar su liquidación para chequear si el seguro social, efectúa automáticamente este ajuste y si no lo hace el Seguro Social, lo deberá efectuar ellos, siguiendo los lineamientos señalados en los parámetros anteriores. Las empresas también tendrán que presentar modificaciones de salario de los trabajadores que su salario está topado, es decir que rebasa los 27.500, estas modificaciones deberán ser deponer no presentar a más tardar el 20 de abril de 1994. Por último es necesario analizar el artículo 60 del Reglamento para el pago de las cuotas del seguro social, el cual se encuentra vigente a partir del 22 de noviembre de 1994, el cual dice:

La forma de cotización bimestral se calculará multiplicando el salario diario integrado por los días de salario o que corresponde al período que determina, por lo que respecta a trabajadores que laboren jornada reducida, la forma de cotización bimestral se calculará sumando los salarios que percibe por cada unidad de tiempo en una semana y se dividirá entre siete. El coeficiente será el salario base de cotización. Cuando un trabajador labore jornada reducida, la forma de cotización se calculará sumando los salarios que percibe por los días trabajados en la semana, dividido entre siete. El coeficiente será el salario base de cotización. En los casos anteriores, cuando el salario base de cotización resulte inferior al mínimo, la forma para cotización para el seguro de enfermedad y maternidad no podrá ser menor al salario mínimo vigente de su área geográfica. Las empresas que tiene trabajadores contratados por semana reducida o jornada reducida, deberán de aplicar adecuadamente este artículo, para evitar que el Seguro Social le cobre las diferencias.

Ejemplos:

Un trabajador en la semana los días lunes, miércoles y viernes cinco horas cada día, se le pagan a \$5.50

$$5.50 \times 15 = 82.50$$

$$82.50 / 7 = 11.78 \times 1.0452 = 12.31$$

De acuerdo con lo que se había dicho anteriormente el patrón no debe pagar una cantidad al mínimo es decir 22.60, por lo tanto quedaría de la siguiente manera:

E y M	22.60
IVCM	12.31
R.T	22.60

Ejemplo:

Un trabajador tiene un salario nominal de 18.00

$$18 \times 6 = 108$$

$$108 / 7 = 15.43 \times 1.0452 = 16.12$$

E y M	22.60
IVCM	16.12
R.T	22.60

Es importante notificar los cambios de salario, para evitar capitales constitutivos o la presentación de avisos extemporáneos.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
TESORERIA GENERAL

3 -024

BIMESTRE

REGISTRO PATRONAL

1972-1984

Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Ceroero-Patronales

DATOS DEL ASEGURADO		NO. DEDUCIAS		PERCEPCION		BASE DE COTIZACION	
NUMERO DE AFILIACION	NOMBRE	ALTA	BAJA	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	DESANTENAMIENTO	PAGOS DE TRABAJO	
		REINGRESO	MODIFICACION DE SALARIO	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	DESANTENAMIENTO	DE TRABAJO	DE TRABAJO
		FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	DIAS	DIAS
		DIAS	DIAS	DIAS	DIAS	DIAS	DIAS
7090780116	1 CASTILLO HERNANDEZ JUAN	23.62	B 15 03 76	15	354.30	15	354.30
9087650397	0 GARCIA FLORES JOSE LUIS	18.76		61	1,440.82	15	1,440.82
3088610917	3 PEREZ MARTINEZ ROSALBA	34.12		61	2,094.96	61	2,094.96
3089681356	6 QUINTERO VILLALBA MARISOL	23.62		31	732.22	31	732.22
		29.60	MS 01 04 96	30	888.00	30	888.00
6779644201	6 ROBLES SANCHEZ SANDRA	25.80		61	1,573.80	61	1,573.80
3990690691	1 VILLALBA LEON DANIEL	23.62	R 01 04 96	30	708.60	30	708.60

CLAVES: COLUMNANUM 71
A: ALTA B: BAJA R: REINGRESO MS: MODIFICACION DE SALARIO

SUMA X⁵ 7,782.72 X⁵ 7,782.72 X⁵ 7,782.72

EN ESTOS CASOS ANTES DE LA REVISION INMEDIATA SIGUIENTE AL DEL ASEGURADO DE QUE SE TRATE EL USUARIOS DE LOS PERIÓDOS DE INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE S:

PARA LOS ASEGURADOS CON SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION SUPERIOR A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, DIARIO QUE PUEDE SER EN EL 07 SE DEBERAN DETERMINAR LAS RECAPACITACIONES DE LA COLUMNA DE "VOM" APLICANDO EL EQUIVALENTE A 10 VECES OCHO MÍNIMO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.



CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

TESORERIA GENERAL

TE-50-05A

NOMBRE O RAZON SOCIAL				REGISTRO PATRONAL				
VHI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.				Y62-15182-11-3				
DOMICILIO LEGAL						B.M.	AÑO	TD.
GUERRERO 18-2 DEL CARMEN						2	96	1
LOCALIDAD				PRIMERA T.	RFC			
COYOACAN				0.54355A	VHI 950203 HI6			
DELEG.	SUBDELEG.	ACTIVIDAD		PRIMERA T.	FECHA LIMITE DE PAGO OPORTUNO			
037	06	PROMOCION, VENTA Y PUBLICIDAD						
IMPORTE S.A.R.								
NÚMERO DE ASEGURADOS	6	AÑO DE SEGURO	PERCEPCION BASE DE COTIZACIÓN	PORCENTAJE DE APLICACIÓN		CUOTAS A PAGAR		
DÍAS COTIZADOS	61	ENT. Y MAT.	7 7 8 2 7 2	1 1 8 7 5 4	19 2 4 12 10			
		IVCM	7 7 8 2 7 2	8 10 7 5 4	16 2 8 14 5			
IMPRESION I.M.S.S.		RT	7 7 8 2 7 2	0 15 4 3 5 5%	4 2 13 10			
		GUARD	7 7 8 2 7 2	1 0 0	7 7 8 12			
SUMA						16 7 12 17 7		
DECLARO BAJO PENALIDAD DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ABENTADOS EN ESTA CEDULA FUERON CALCULADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS				MENOS ENTERO PROVISIONAL PAGADO EL 15-03-96		17 19 11 15 16		
NETO A PAGAR → NS						8 8 1 2 1		
PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S.								
ACTUALIZACIONAL			RECARGOS			S U M A		
FACTOR _____			_____ %					
TOTAL A PAGAR <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> → NS						8 8 1 2 1		

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL

PRACTICA

A continuación daremos un ejemplo de la realización de una liquidación bimestral para efectos del Seguro Social.

La Compañía "VMI INTERNACIONAL S.A. DE C.V." debe de presentar la Liquidación correspondiente al 2o. Bimestre de 1996, teniendo los siguientes movimientos:

1. La compañía tiene bajo su mando 6 personas.
2. Se da de baja con fecha del 15 de marzo al trabajador Castillo Hernandez Juan.
3. A Quintero Villalba Marisol se le hace con fecha 31-abril una modificación a su salario:
de 23.62 a 29.60 ya integrado
4. Entra a laborar a la empresa el trabajador Villalba Leon Daniel el día primero de abril con salario mínimo.
5. Se tendrá presente que de acuerdo con la Ley del Seguro Social todo trabajador con salario inferior al mínimo cotizará como si estuviera con salario mínimo.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

C DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED LA DECLARACION ANUAL DEL GRADO DE RIESGO Y PRIMIA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE TRABAJO, COMO DUEÑO O ENCARGADO POR LOS ARTICULOS 77 AL 80 Y 82 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS FRACCIONES II, III, IV Y V, 86 Y 88 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

HOJA DE _____ DE _____
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0
 REGISTRO DE RECEPCION

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA							
REGISTRO DE PATRONAL (SI) D V	D V	D V	D V	D V	D V	D V	D V
NOMBRE DE EMPRESA SOCIAL		DIRECCION					
ACTIVIDAD ECONOMICA (CICLO)		CLASE DE RIESGO	FRACCION NUMERO	GRADO DE RIESGO	PRIMIA		

DATOS BASE PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO	
SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__	
CONCEPTOS VARIABLES Y CIFRAS	
NUMERO DE CASOS DE RIESGO DE TRABAJO TERMINADOS	T
TOTAL DE DÍAS INCAPACITADOS POR CASOS DE INCAPACITACION TEMPORAL	S
NUMERO DE RIESGOS DE TRABAJO CON INCAPACITACIONES PERMANENTES POR PERMANENTES TOTALES	I
NUMERO DE DEFUNCIONES	D
NUMERO DE TRABAJADORES PRECARIO Y EMPLEADOS A SU RIESGO	N

RESULTADO DE LA DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO Y PRIMIA	
INDECE DE FRECUENCIA	INDECE DE GRAVEDAD
INDECE DE SINIESTRALIDAD	
GRADO DE RIESGO	PRIMIA
EL INDECE DE SINIESTRALIDAD SE DETERMINO CONSIDERANDO LOS CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO QUE SE HALLAN EN LA RELACION ANTES SA, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DECLARACION CUANDO NO SE HAYA REGISTRADO SINIESTRALIDAD LABORAL NO SE INCLUIRA LA RELACION DE CASOS EL GRADO DE RIESGO Y PRIMIA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO MANIFESTADOS ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 31 DE SEPTIEMBRE DE 199__ Y HASTA EL 31 DE SEPTIEMBRE DE 199__	
NUMERO Y PUNTO DEL PATRONIO DE SU RIESGO REGISTRANTE LEGAL	SELLO DE LA EMPRESA

RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__							
REGISTRO DE PATRONAL (SI) D V	D V	D V	D V	D V	D V	D V	D V
NUMERO DE DEFUNCION	NOMBRE DEL ASEGURADO	ACCIDENTE AÑO MES DIA	TIPO DE RIESGO	DIAS INCAPACITADOS	VALUACION "X" P	DEFUNCION AÑO MES DIA	FECHA DE RETIRO

 NOTAS: SE TRATA DE UNA DECLARACION O REVALUACION
 TIPO DE RIESGO, CLAVE "ACCIDENTE DE TRABAJO" - SU FUNDACION DE TRABAJO

D V DÍGITO VERIFICADOR

VUELE

VUELE

CONCLUSION

Después de analizar los problemas a los que se enfrentan lo micro, pequeños y medianos empresarios y buscando alternativas de solución nos encontramos con la empresa integradora, que es sin lugar a dudas la solución idónea o por lo menos la que ofrece mayores ventajas, pero no conforme con esta alternativa se profundizó en el tema y se trató de dar una visión más clara de lo que de esta manera el empresario puede plantear su problema y ver las ventajas que puede obtener, ya que esta alternativa surgió después de muchas propuestas y por consecuencia se trató de que esta contuviera todas las respuestas a los problemas a que ellos se enfrentaban, y como ya se ha venido mencionado con anterioridad, este proyecto se creó para ayudar a el empresario a desarrollarse y de esta manera ayudar a que la economía se restablezca poco a poco.

Es también de suma importancia que si algún empresario está interesado en las empresas integradoras, estudie y se informe sobre todo lo relacionado a ellas, que de esta forma será más fácil manejar las ventajas que se ofrecen y aprovecharlas al máximo.

BIBLIOGRAFIA

COMPENDIO DE OBLIGACIONES EMPRESARIALES
 C.F. GERARDO CONSTANTINO MALDONADO
 EDITORIAL IMCF AC
 1 EDICION
 MEXICO D.F.

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES
 ABRAHAM PERDOMO MORENO
 EDITORIAL ELASH
 OCTAVA EDICION
 MEXICO D.F.

REVISTA PAF
 DECLARACION DE EMPRESAS INTEGRADORAS

REVISTA PAF
 EL AUMENTO A LOS SALARIOS MINIMOS Y EL IMSS

CONSULTORIO FISCAL
 NO. 152
 NO. 154
 NO. 156
 NO. 161

REVISTA FORO PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA
 JUNIO DE 1993
 NOVIEMBRE DE 1993

REVISTA EJECUTIVOS EN FINANZAS
 FEBRERO 1993
 REVISTA EJECUTIVOS EN FINANZAS
 OCTUBRE 1993

EMPRESAS INTEGRADORAS
 SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
 DEL 7 DE MAYO DE 1993

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
 DEL 30 DE MAYO DE 1993

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
 DEL 16 DE JUNIO DE 1993

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
REGLAMENTO

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
REGLAMENTO

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

LEY DEL SEGURO SOCIAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO